

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 1993

VOL. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 26 de octubre de 1993

Núm.20

A la una y treinta y cuatro minutos de la tarde (1:34 p.m.) de este día, martes, 26 de octubre de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado,

Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no ha circulado el Orden de los Asuntos y esto no debe extrañar toda vez que el día de ayer fue un día arduo de trabajo y los compañeros de Secretaría están extenuados. Sin embargo, señor Presidente, quisiéramos solicitar que se conceda un breve receso en Sala, para finalmente configurar las próximas mociones que habremos de radicar relacionados con la discusión de los Planes de Reorganización.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No habiendo objeción, vamos a mantener el Senado en Sesión, sin el trámite de asuntos, en lo que se organiza el

procedimiento que habrá de seguirse; se hacen las consultas correspondientes, para lo que deberá de ocurrir en esta Sesión. Por ser esta una Sesión del Senado bajo la Regla 33 de relativa Comisión Total, en su momento se podrá formular la moción para que se constituya el Cuerpo en Comisión Total. En ese momento, esa moción podrá ser considerada por el Cuerpo sin debate. A los fines de las reglas de procedimiento ante la Comisión, estamos indicándole a los compañeros, inclusive a los que están en las oficinas, que el Reglamento del Cuerpo regirá únicamente en los casos en que sea aplicable, sin desvirtuar los propósitos del mecanismo parlamentario de Comisión Total. Eso quiere decir, que las diversas mociones aplicables nuevamente serán aplicables, excepto que la Regla 33.6 únicamente establece que las mociones permisibles son para someter enmiendas.

Se lo decimos a los compañeros, para que vengan al Hemiciclo y podamos comenzar, ya

que a los efectos de quórum, ya estamos constituidos y no vemos ningún miembro de ninguna otra delegación que no sea la del Partido Nuevo Progresista. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en ánimo de ir adelantando, solicitaríamos que se formara un Calendario de los Planes de Reorganización Núm. 1, 3 y 4, de manera que cuando finalmente estén todos los señores Senadores, podamos proceder inmediatamente a la constitución de la Comisión Total.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo le pregunto al compañero, para que nos ilustre, la Sección 33.7 señala que en la consideración de medidas legislativas se seguirá el trámite que indica esta Sección. La pregunta es, ¿si a los fines de esta Comisión Total debemos entender que esos Planes son Proyectos de Ley y Resoluciones que están ante la consideración de la Comisión Total o estarían ante la consideración de la Comisión Total?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, señor Presidente. Los Planes como tal no son Proyectos de Ley ni de Resoluciones. Por lo que no vendría obligado a hacerse la lectura, conforme lo dispone el Reglamento en la Sección 33.7. Sin embargo, señor Presidente, sería entonces necesario el que se pudieran distribuir a los miembros del Senado de manera que podamos comenzar la discusión de los mismos, una vez se constituya la Comisión Total.

SR. VICEPRESIDENTE: No es que le estemos pidiendo que haya..., el compañero ya contestó la pregunta, era únicamente para que quedara en récord claro que a pesar de que no se exige bajo la Regla 33.7...

SR. RODRIGUEZ COLON: Lo estamos solicitando.

SR. VICEPRESIDENTE: ...dentro de la mayor liberalidad que ha inspirado siempre la funciones de la Mayoría en este Cuerpo, se está solicitando que se proceda a dar lectura para que se tome conocimiento oficial de estos Planes, desde el punto de vista del trámite que normalmente siguen los Proyectos de Ley. Así es que hecha esa observación, no habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Lectura de estos tres Planes.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Sustitutivo Plan de Reorganización Número 1, y da cuenta con un informe de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva.

"SUSTITUTIVO PLAN DE REORGANIZACIÓN NUMERO 1

COMISION DE SEGURIDAD Y PROTECCION PUBLICAS

Preparado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio del Plan de Reorganización Número 1, titulado Comisión de Seguridad y Protección Públicas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993.

Artículo 1. - Declaración de Política Pública

La gestión en las áreas de la seguridad y protección públicas constituye una obligación primordial del Gobierno de Puerto Rico. La comunidad reclama acciones efectivas contra el crimen, el consumo y el tráfico ilegal de drogas que afectan su tranquilidad y representan un constante riesgo para vidas y propiedades. La comunidad también exige que el Gobierno sea diligente y efectivo cuando sobrevienen desastres causados por la naturaleza o causados por el hombre.

Los organismos gubernamentales sobre los cuales recaen las responsabilidades de combatir el crimen y de proteger la vida y la propiedad en Puerto Rico necesitan coordinarse para que

puedan funcionar eficazmente. Su ubicación dentro de la estructura ejecutiva los sitúa en relación directa con el Gobernador de Puerto Rico, pero sin que existan relaciones entre sí que aseguren una acción concertada cuando se necesita.

El Concilio de Seguridad, creado por el Gobernador a principios de este año, ha estado actuando como el organismo coordinador de las agencias de seguridad y protección públicas de nuestro Gobierno. Aunque su gestión ha sido eficaz, el Concilio requiere la presencia continua del Gobernador, quien lo preside, restándole a éste tiempo para dedicarlo a otras áreas igualmente importantes de su gestión pública.

El presente Plan de Reorganización responde a la necesidad de concertar e integrar la acción gubernamental en el área de seguridad y protección públicas. A ese efecto se establece el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Públicas y se le asignan amplios poderes, de naturaleza ejecutiva, para implantar la política pública que establezcan el Gobernador y la Asamblea Legislativa en esta área.

Artículo 2.- Creación de la Comisión

Se crea la Comisión de Seguridad y Protección Públicas

como organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión estará constituida por el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director de la Agencia Estatal de la Defensa Civil y por el Ayudante General de Puerto Rico, este último con las únicos propósitos de coordinar la participación de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en operativos especiales contra el crimen y en casos de emergencias causadas por desastres naturales o causadas por el hombre. Estos funcionarios, nombrados de acuerdo con las leyes orgánicas de las agencias que componen la Comisión, responderán directamente y estarán sujetos a la supervisión del que entre ellos sea nombrado Comisionado por el Gobernador.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión

Los miembros de la Comisión colaborarán con el Comisionado de Seguridad y Protección Públicas, que más adelante se crea, para implantar la política pública que el Gobernador y la Asamblea Legislativa establezcan para el área de la seguridad y protección públicas. Además, integraran y coordinarán los planes, las estrategias y las operaciones que se desarrollen, los servicios que se presten y los recursos que se

asignen en el brea de su competencia.

Artículo 4. - Creación del Cargo de Comisionado

Se crea el cargo da Comisionado de Seguridad y Protección Públicas, quien presidirá la Comisión da Seguridad y Protección Públicas. El Comisionado será nombrado por el Gobernador entre los miembros de la Comisión, con el consejo y consentimiento del Senado. En el desempeño de las funciones de su cargo, el Comisionado le responderá directamente al Gobernador. Además de su sueldo como jefe de agencia, el Gobernador podrá asignarle al Comisionado un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo.

Artículo 5.- Funciones del Comisionado

Las funciones del Comisionado son las siguientes:

- a. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en asuntos relacionados con la protección de la vida y la propiedad de los ciudadanos la seguridad pública; el mantenimiento de la ley y el orden; el control de la delincuencia, el consumo y el tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.

- b. Implantar la política pública en el área de seguridad y protección públicas.
- c. Coordinar los planes a ejecutarse.
- d. Evaluar y supervisar la utilización de los recursos y el funcionamiento de las agencias que componen la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.
- e. Establecer Y desarrollar planes, programas y servicios para prevenir y controlar la delincuencia, el consumo y tráfico ilegal de drogas, el tráfico ilegal de armas, así como para proteger a los ciudadanos en casos de incendios y de emergencias causadas por desastres naturales o causados por el hombre.
- f. Establecer enlaces permanentes con agencias de seguridad y protección del Gobierno de los Estados Unidos y/o con organismos internacionales, con el fin de aunar esfuerzos en la guerra contra el crimen, el consumo y el tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.
- g. Evaluar con recursos propios y recursos externos los planes de acción implantados y la efectividad operacional de los organismos de seguridad y protección públicas.
- h. Desarrollar actividades dirigidas a mantener adiestrados los efectivos de las unidades que componen la Comisión y evaluar la efectividad de los recursos disponibles.
- i. Recopilar estadísticas y realizar estudios relacionados con problemas de seguridad y protección públicas, la criminalidad, el consumo y tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.
- j. Coordinar con el Departamento de Educación y con el Departamento de Justicia, la implantación de planes dirigidos a prevenir el consumo y tráfico ilegal de drogas en zonas escolares.
- k. Preparar el presupuesto del sector de seguridad y protección públicas conforme a los criterios de política pública que establezcan el Gobernador y la Asamblea Legislativa.
- l. Mantener informado al Gobernador, sobre la situación de la seguridad y protección públicas en Puerto Rico y preparar los informes al efecto.
- m. Establecer la organización interna de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.
- n. Concertar acuerdos y convenios con agencias federales y estatales, lo mismo que con los Gobiernos municipales, con el fin de promover los objetivos de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.
- o. Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a las responsabilidades de su cargo.

Artículo 6.- Componentes Operacionales de la Comisión

Las siguientes agencias formarán parte de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas:

- a. La Policía de Puerto Rico, creada mediante la Ley

Número 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada.

b. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, creado mediante la Ley Número 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

c. La Agencia Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 22 de 23 de junio de 1976.

En o antes del 1ro. de julio de 1994, la Secretaria Auxiliar de Emergencias Médicas del Departamento de Salud, incluyendo su presupuesto, personal, recursos y equipos pasarán al Servicio de Bomberos de Puerto Rico, disponiéndose que las funciones normativas y reglamentarias de la actual Secretaria Auxiliar de Emergencias Médicas permanecerán en el Departamento de Salud.

El director de dicho programa deberá ser doctor en medicina y ostentará el cargo de Director de Emergencias Médicas.

Los componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas continuaran operando bajo sus respectivas leyes orgánicas en la medida en que las disposiciones de las mismas no sean incompatibles con lo que se establece en este Plan de Reorganización.

Artículo 7. - Administración de

Personal

Las agencias componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas podrán mantener, si el Comisionado lo considera conveniente, la condición de Administradores Individuales para los efectos de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y de la Ley Número 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme de Puerto Rico". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los planes de clasificación y de retribución conforme a dichas leyes, y a la Ley Número 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, una vez medie la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 8. - Integración de Funciones Administrativas

Dentro del año siguiente a su designación, el Comisionado deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de seguridad y protección públicas y, si lo estimare conveniente, las labores relacionadas con personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá

promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las agencias que componen la Comisión.

Se exime a la comisión, y a las agencias que la componen, de cumplir con lo establecido en la Ley Número 164 del 23 de julio del 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros. La Comisión deberá a la brevedad posible desarrollar e implantar los reglamentos y procedimientos necesarios para este menester.

Al cumplirse quince (15) meses de la vigencia de esta ley, el Gobernador deberá radicar en las Secretarías de la Cámara y del Senado un informe sobre la implantación de este Plan de Reorganización, junto con el organigrama de la comisión de Seguridad y Protección Públicas y sus unidades componentes. El informe será referido a la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, la que dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del informe, convocará a vistas públicas para analizarlo e informar sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los Cuerpos Legislativos.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad para enmendar o rechazar, total o parcialmente, la reorganización que se hubiera efectuado dentro de los términos

y mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 9. - Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modifica, altera o invalida acuerdos, convenios o contratos que los empleados y funcionarios responsables de las agencias de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere radicado por dichos empleados y funcionarios o contra ellos, y que estuviere pendiente de resolución al entrar este plan en vigor, subsistirá hasta su terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan el funcionamiento de los organismos de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas y que estén vigentes al entrar en vigor este plan, continuaran vigentes en la medida en que sus disposiciones no sean incompatibles con lo que establece este Plan de Reorganización.

Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por este plan, los empleos, los derechos, los privilegios y sus respectivos "status" en lo tocante a cualquier sistema de pensiones, de retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales pertenecieran al entrar en vigor este plan.

Cualquier ley o disposición de ley contraria a lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Artículo 10. - Vigencia

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se autoriza al Gobernador a adoptar las medidas de transición necesarias para implantar lo establecido en este plan sin que con ello se interrumpan los servicios de las agencias afectadas por el mismo, así como tampoco los procesos administrativos de éstas. Las acciones necesarias para la implantación del plan deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación bajo la dirección o con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia."

"INFORME

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, previo estudio del Plan de Reorganización Número 1, titulado Comisión de Seguridad y Protección Públicas, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993, tiene el honor de recomendar a la Asamblea Legislativa la

aprobación del proyecto sustitutivo, según fuera aprobado en la Vista Pública ("Markup") celebrada el 20 de octubre de 1993, en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, con el siguiente texto:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE PUERTO RICO

SUSTITUTIVO PLAN DE
REORGANIZACION
NUMERO 1

COMISION DE SEGURIDAD Y
PROTECCION PUBLICAS

Preparado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio del Plan de Reorganización Número 1, titulado Comisión de Seguridad y Protección Públicas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993.

Artículo 1. - Declaración de Política Pública

La gestión en las áreas de la seguridad y protección públicas constituye una obligación primordial del Gobierno de Puerto Rico. La comunidad reclama acciones efectivas contra el crimen, el consumo y el tráfico ilegal de drogas que afectan su tranquilidad y representan un constante riesgo para vidas y propiedades. La comunidad también exige que el Gobierno sea diligente y efectivo cuando sobrevienen desastres causados

por la naturaleza o causados por el hombre.

Los organismos gubernamentales sobre los cuales recaen las responsabilidades de combatir el crimen y de proteger la vida y la propiedad en Puerto Rico necesitan coordinarse para que puedan funcionar eficazmente. Su ubicación dentro de la estructura ejecutiva los sitúa en relación directa con el Gobernador de Puerto Rico, pero sin que existan relaciones entre sí que aseguren una acción concertada cuando se necesita.

El Concilio de Seguridad, creado por el Gobernador a principios de este año, ha estado actuando como el organismo coordinador de las agencias de seguridad y protección públicas de nuestro Gobierno. Aunque su gestión ha sido eficaz, el Concilio requiere la presencia continua del Gobernador, quien lo preside, restándole a éste tiempo para dedicarlo a otras áreas igualmente importantes de su gestión pública.

El presente Plan de Reorganización responde a la necesidad de concertar e integrar la acción gubernamental en el área de seguridad y protección públicas. A ese efecto se establece el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Públicas y se le asignan amplios poderes, de naturaleza ejecutiva, para implantar la política pública que establezcan el Gobernador y la

Asamblea Legislativa en esta área.

Artículo 2.- Creación de la Comisión

Se crea la Comisión de Seguridad y Protección Públicas como organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión estará constituida por el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director de la Agencia Estatal de la Defensa Civil y por el Ayudante General de Puerto Rico, este último con los únicos propósitos de coordinar la participación de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en operativos especiales contra el crimen y en casos de emergencias causadas por desastres naturales o causadas por el hombre.

Estos funcionarios, nombrados de acuerdo con las leyes orgánicas de las agencias que componen la Comisión, responderán directamente y estarán sujetos a la supervisión del que entre ellos sea nombrado Comisionado por el Gobernador.

Artículo 3. - Funciones de la comisión

Los miembros de la Comisión colaboraran con el Comisionado de Seguridad y Protección Públicas, que más adelante se crea, para implantar

la política pública que el Gobernador y la Asamblea Legislativa establezcan para el área de la seguridad y protección públicas. Además, integraran Y coordinarán los planes, las estrategias y las operaciones que se desarrollen, los servicios que se presten y los recursos que se asignen en el área de su competencia.

Artículo 4. - Creación del Cargo de Comisionado

Se crea el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Públicas, quien presidirá la Comisión de Seguridad y Protección Públicas. El Comisionado será nombrado por el Gobernador entre los miembros de la Comisión, con el consejo y consentimiento del Senado. En el desempeño de las funciones de su cargo, el Comisionado le responderá directamente al Gobernador. Además de su sueldo como jefe de agencia, el Gobernador podrá asignarle al Comisionado un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo.

Artículo 5. - Funciones del Comisionado

Las funciones del Comisionado son las siguientes:

- a. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en asuntos relacionados con la protección de la vida y la propiedad de

los ciudadanos la seguridad pública; el mantenimiento de la ley y el orden; el control de la delincuencia, el consumo y el tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.

b. Implantar la política pública en el área de seguridad y protección públicas.

c. Coordinar los planes a ejecutarse.

d. Evaluar y supervisar la utilización de los recursos y el funcionamiento de las agencias que componen la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.

e. Establecer y desarrollar planes, programas y servicios para prevenir y controlar la delincuencia, el consumo y tráfico ilegal de drogas, el tráfico ilegal de armas, así como para proteger a los ciudadanos en casos de incendios y de emergencias causadas por desastres naturales o causados por el hombre.

f. Establecer enlaces permanentes con agencias

de seguridad y protección del Gobierno de los Estados Unidos y/o con organismos internacionales, con el fin de aunar esfuerzos en la guerra contra el crimen, el consumo y el tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.

g. Evaluar con recursos propios y recursos externos los planes de acción implantados y la efectividad operacional de los organismos de seguridad y protección públicas.

h. Desarrollar actividades dirigidas a mantener adiestrados los efectivos de las unidades que componen la Comisión y evaluar la efectividad de los recursos disponibles.

i. Recopilar estadísticas y realizar estudios relacionados con problemas de seguridad y protección públicas. la criminalidad, el consumo y tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas.

j. Coordinar con el Departamento de Educación y con el Departamento

de Justicia, la implantación de planes dirigidos a prevenir el consumo y tráfico ilegal de drogas en zonas escolares.

k. Preparar el presupuesto del sector de seguridad y protección públicas conforme a los criterios de política pública que establezcan el Gobernador y la Asamblea Legislativa.

l. Mantener informado al Gobernador, sobre la situación de la seguridad y protección públicas en Puerto Rico y preparar los informes al efecto.

m. Establecer la organización interna de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.

n. Concertar acuerdos y convenios con agencias federales y estatales, lo mismo que con los Gobiernos Municipales, con el fin de promover los objetivos de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas.

o. Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a las responsabilidades de su cargo.

Artículo 6.- Componentes Operacionales de la Comisión

Las siguientes agencias formarán parte de la comisión de Seguridad y Protección Públicas:

- a. La Policía de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada.
- b. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, creado mediante la Ley Número 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada.
- c. La Agencia Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 22 de 23 de junio de 1976.

En o antes del 1ro. de julio de 1994, la Secretaria Auxiliar de Emergencias Médicas del Departamento de Salud, incluyendo su presupuesto, personal, recursos y equipos pasaran al Servicio de Bomberos de Puerto Rico, disponiéndose que las funciones normativas y reglamentarias de la actual Secretaria Auxiliar de Emergencias Médicas permanecerán en el Departamento de Salud.

El director de dicho programa deberá ser doctor en medicina y ostentará el cargo de Director de Emergencias

Médicas.

Los componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas continuarán operando bajo sus respectivas leyes orgánicas en la medida en que las disposiciones de las mismas no sean incompatibles con lo que se establece en este Plan de Reorganización.

Artículo 7. - Administración de Personal

Las agencias componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas podrán mantener, si el Comisionado lo considera conveniente, la condición de Administradores Individuales para los efectos de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y de la Ley Número 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme de Puerto Rico". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los planes de clasificación y de retribución conforme a dichas leyes, y a la Ley Número 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, una vez medie la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 8. - Integración de Funciones Administrativas

Dentro del año siguiente a su designación, el Comisionado deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de seguridad y protección públicas y, si lo estimare conveniente, las labores relacionadas con personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las agencias que componen la Comisión. Se exime a la Comisión, y a las agencias que la componen, de cumplir con lo establecido en la Ley Número 164 del 23 de julio del 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros. La Comisión deberá a la brevedad posible desarrollar e implantar los reglamentos y procedimientos necesarios para este menester.

Al cumplirse quince (15) meses de la vigencia de esta ley, el Gobernador deberá radicar en las Secretarías de la Cámara y del Senado un informe sobre la implantación de este Plan de Reorganización, junto con el organigrama de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas y sus unidades componentes. El informe será referido a la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, la que dentro de los

diez (10) días siguientes a la radicación del informe, convocará a vistas públicas para analizarlo e informar sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los Cuerpos Legislativos.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad para enmendar o rechazar, total o parcialmente, la reorganización que se hubiera efectuado dentro de los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 9. - Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modifica, altera o invalida acuerdos, convenios o contratos que los empleados y funcionarios responsables de las agencias de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere radicado por dichos empleados y funcionarios o contra ellos, y que estuviere pendiente de resolución al entrar este plan en vigor, subsistirá hasta su terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan el funcionamiento de los organismos de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas y que estén vigentes al entrar en vigor este plan, continuarán vigentes en la medida en que sus

disposiciones no sean incompatibles con lo que establece este Plan de Reorganización.

Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por este plan, los empleos, los derechos, los privilegios y sus respectivos "status" en lo tocante a cualquier sistema de pensiones, de retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales pertenecieran al entrar en vigor este plan.

Cualquier ley o disposición de ley contraria a lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Artículo 10. - Vigencia

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se autoriza al Gobernador a adoptar las medidas de transición necesarias para implantar lo establecido en este plan sin que con ello se interrumpan los servicios de las agencias afectadas por el mismo, así como tampoco los procesos administrativos de éstas. Las acciones necesarias para la implantación del plan deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación bajo la dirección o con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

ANALISIS DEL PLAN DE

REORGANIZACION NUMERO

I

Este plan se ha formulado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993. Este artículo establece los objetivos que debe perseguir la reorganización de la Rama Ejecutiva. Los mismos constituyen la política pública de este Gobierno para lograr los cambios esenciales que se proponen.

La Seguridad y Protección Públicas constituyen una de las responsabilidades primordiales del Gobierno de Puerto Rico. Nuestra sociedad reclama protección y acciones firmes y efectivas contra el crimen, el tráfico ilegal de drogas, así como el tráfico ilegal de armas. Al mismo tiempo se requiere la coordinación de esfuerzos para proteger a los ciudadanos en casos de emergencias causadas por incendios y desastres naturales causados por la naturaleza o por el hombre.

Lo anteriormente expresado queda plasmado en la Declaración de Política Pública expresada en el Artículo 1 del plan.

CLARIFICACIONES PERTINENTES EN TORNO AL PLAN DE REORGANIZACION NUMERO 1 (SUSTITUTIVO)

A. Facultad para Reorganizar

Organismos Gubernamentales

Al adoptarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952 se estableció un sistema de gobierno democrático, cuyo poder emana del pueblo. (Preámbulo, Artículo 1, Sección 2). El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene forma republicana y está dividido en tres Ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, las cuales están igualmente subordinadas a la soberanía del pueblo. (Artículo 1, Sección 2).

El Artículo III de la Constitución que trata sobre el Poder Legislativo, en su Sección 16, dispone:

La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

Por su parte, el Artículo IV que trata sobre el Poder Ejecutivo, en su Sección 6, dispone:

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, se establecen los siguientes: de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas. Cada departamento ejecutivo estará a cargo de un Secretario de

Gobierno.

De las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, surge que la creación, consolidación, reorganización y definición de las funciones de los departamentos ejecutivos es prerrogativa de la Rama Legislativa. (Artículo III, Sección 16).

En el debate de la Convención Constituyente se discutió el alcance del poder que se otorgaba a la Rama Legislativa de crear departamentos ejecutivos, en relación con aquellos de creación constitucional. Se señala que la creación de los departamentos constitucionales no limita la facultad conferida a la Asamblea Legislativa de disponer las funciones de éstos. Ello es así, porque disponer expresamente en la Constitución el detalle de las funciones de cada uno de los departamentos será plasmar permanentemente la expresión de lo que en aquella época se entendía debía ser una estructura gubernamental. Por tal razón, se mantuvo como prerrogativa legislativa el asignar funciones a estos organismos gubernamentales para que respondan a las necesidades cambiantes de los tiempos.

El propósito del precepto constitucional de referencia es permitir que, por vía de acción legislativa, pueda mejorarse la estructura ejecutiva del gobierno.

En armonía con ésto, los departamentos de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas fueron creados sin definir sus funciones, lo cual se dejó para acción posterior por parte de la Asamblea Legislativa.

A tenor con las mencionadas disposiciones constitucionales entendemos que todo Plan de Reorganización que proponga la creación, consolidación, reorganización y definición de funciones de los departamentos ejecutivos debe llevarse a cabo mediante la autorización legislativa correspondiente.

B. Transferencia del Programa de Emergencias Médicas Durante las audiencias en torno a este Plan celebradas por la Comisión Conjunta Legislativa Sobre Planes de Reorganización, se trajo ante nuestra consideración la deseabilidad de proveer para establecer en Puerto Rico un Programa de Emergencias Médicas Tipo

Ello fue planteado inicialmente por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Sr. Isaías Hernández Vives y endosado por la Secretaria de Salud, Dra. Carmen Feliciano de Melecio. La Secretaria expresó lo siguiente:

"Referente a Emergencias Médicas, esta Secretaria Au-

xiliar tiene una participación activa en los operativos e intervenciones que actualmente realiza la Policía de Puerto Rico junto a la Guardia Nacional en la lucha contra el crimen y el tráfico ilegal de drogas. Próximamente, sabemos que las Agencias de Seguridad Pública brindarán sus servicios mediante un sistema telefónico para atención de llamadas de emergencia conocido como 9-1-1.

Aunque el presente Plan de Reorganización no contempla la inclusión de Emergencias médicas dentro de la Comisión de Seguridad Pública, vislumbramos la necesidad de ofrecer los servicios que Emergencias Médicas actualmente brinda, a través del futuro sistema.

Por tal causa, hemos comenzado a redistribuir personal paramédico, equipo y ambulancias hacia diversos Parques de Bomberos con el fin de establecer una prestación conjunta de servicios en colaboración, armonía y organización. La utilización de infraestructura de plantas físicas de Bomberos nos permite ampliar los servicios de Emergencias Médicas a la ciudadanía. De igual forma el adiestramiento de los Bomberos en Técnicas de Emergencias, permitirá una colabora-

ción estrecha, pudiendo estos ofrecer primeros auxilios básicos en conjunto con los Técnicos de Emergencias Médicas y Paramédicos. Incluir dentro de las Academias de Bomberos cursos de primera ayuda resultaría en un beneficio a nuestra ciudadanía, a un costo bajo.

Propongo que nuestra fase operacional de Emergencias Médicas se una en una estrecha colaboración a la Comisión de Seguridad Pública propuesta, sin perder los vínculos mencionados con el propósito de conservar la misión principal de salvar vidas y preservar la salud que tiene nuestro Departamento y por consiguiente también Emergencias Médicas.

En resumen, sabemos la importancia que Emergencias Médicas tiene para la Seguridad y Bienestar Públicos y queremos que sus recursos operacionales sean utilizados dentro del Plan de Reorganización, conservando sus vínculos normativos y administrativos con nuestro Departamento de Salud."

Previa la consideración de los aspectos positivos y negativos de estos planteamientos, la Comisión acordó recomendar la transferencia que nos ocupa.

Luego del análisis correspondiente esta Comisión Legislativa Conjunta entiende que el

Plan de Reorganización Número 1 tiene los siguientes méritos:

1. Visualiza una mejor articulación de la política pública, tanto en su fase de formulación como de implantación.
2. Provee para la formulación integral de planes estratégicos contra la criminalidad, el consumo y tráfico ilegal de drogas, el tráfico ilegal de armas, atención de situaciones de emergencia y desastre y una ejecución más coordinada y efectiva de los mismos.
3. Fortalece las funciones de dirección, planificación, coordinación y ejecución de las operaciones de los componentes del brea.
4. Elimina las duplicidades y reduce las breas de conflicto de jurisdicción y ámbitos de acción.
5. Facilita la mejor y óptima utilización de ciertos recursos comunes al brea tales como: centralización de mando, sistemas de información computadorizados, facilidades de adiestramiento y entrenamiento; sistemas de comunicaciones, recursos

investigativos y tecnológicos, y equipo de vigilancia.

6. Establece un mecanismo para la participación amplia de todas las estructuras, estatales y federales, que permite la colaboración efectiva entre ellas, al establecerse mejor comunicación.

7. Fortalece el control central sobre el sistema de seguridad pública que ahora está diluido y dificulta fijar responsabilidades.

8. Facilita incorporar efectivamente la participación de los organismos federales en la lucha contra el crimen.

9. Reduce el ámbito de supervisión del Gobernador.

10. Provee formalidad y base legal a los esfuerzos de coordinación en la lucha contra el crimen y la protección pública, al eliminar los mecanismos de acción AD-HOC, improvisados o de buena voluntad de los participantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión

Legislativa Conjunta Sobre Planes de Reorganización Ejecutiva recomienda la aprobación del Plan de Reorganización Número 1.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto Rexach Benítez
Presidente
Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Zaida Hernández
Presidenta
Cámara de Representantes"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Sustitutivo Plan de Reorganización Número 3, y da cuenta con un informe de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva.

"SUSTITUTIVO
PLAN DE REORGANIZACION
NUM. 3 de 1993

Preparado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reunida en su segunda sesión ordinaria de 1993, previo estudio del Plan de Reorganización Numero 3, titulado Departamento de Rehabilitación y Corrección, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y
REHABILITACION

ARTICULO 1 - Declaración de Política Pública

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, de reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva y provean el tratamiento que necesitan los delincuentes para su rehabilitación moral y social.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se establece, a través de este Plan el esquema estructural de un sistema correccional adulto y juvenil centrado en dos objetivos básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y otros programas alternos a la reclusión.

Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno cuenta, con cuatro organismos básicos: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos ellos responden directamente al Gobernador o a un Secretario en forma individual, son independientes entre sí y

funcionan con autonomía.

El Gobernador necesita un mecanismo operacionalmente viable que le permita ejercer sus facultades y responsabilidades en esta área. La creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá: (a) reorientar e implantar la política pública en forma integral y coordinada, tanto en el nivel institucional como en la comunidad; b) mejorar la planificación y el desarrollo de programas correccionales y de rehabilitación de adultos y jóvenes, y; (c) coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Además, contribuirá a la integración de un sistema de rehabilitación, facilitando así la supervisión y evaluación del mismo por parte del Gobernador.

Desde el punto de vista administrativo, la reorganización propuesta facilita la consolidación de servicios y de recursos comunes a las agencias de rehabilitación y corrección, principalmente las funciones gerenciales y asesoras.

Mediante este Plan de Reorganización se propone integrar en un nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de

Empresas de Adiestramiento Y Trabajo. Este plan asegura que el Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá mayores facilidades para coordinar eficazmente las actividades de los diversos organismos que realizan importantes funciones en el campo de la corrección y la rehabilitación de las personas que han incurrido en delitos o faltas. Así tendremos la seguridad de que la referida política pública centrada en la corrección y rehabilitación está estableciéndose en forma integral bajo una dirección central responsable al Gobernador.

ARTICULO 2- Creación del Departamento

Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como un organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 3- Funciones Generales del Departamento

El Departamento de Corrección y Rehabilitación será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes, y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

ARTICULO 4- Creación del

Cargo del Secretario

Se crea el cargo de Secretario de Corrección y Rehabilitación para dirigir el Departamento que mediante esta Plan de Reorganización se establece. El Secretario será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; le responderá directamente a el Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio de su cargo y facultades; y devengará un sueldo anual de \$65.000.

ARTICULO 5- Funciones, Poderes y Facultades

Las funciones, poderes y facultades del Secretario de Corrección y Rehabilitación serán las siguientes:

a. Ejercer las funciones, poderes y facultades que el Gobernador le transfiera o delegue y proveer asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresoras y los convictos así como sobre el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión.

b. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos que componen el Departa-

- mento; mantener informado al Gobernador; y rendir los informes que se le requieran.
- c. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la rehabilitación de los jóvenes transgresores y de los convictos y con el sistema correccional; y poner en vigor dicha política pública según formulada por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa.
- d. Establecer y desarrollar planes, programas y estrategias con la participación de los funcionarios directivos de los organismos que constituyen el Departamento, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos.
- e. Estudiar y analizar los problemas de rehabilitación de jóvenes y adultos, así como del sistema correccional, en coordinación y con la participación de los funcionarios directivos e implantar las medidas necesarias para atenderlos.
- f. Estudiar métodos y formas para mejorar la seguridad en el sistema correccional adulto y juvenil, implantar medidas con este propósito, incluyendo la modernización de operaciones y el establecimiento de programas para la rehabilitación adulta y juvenil.
- g. Adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción. Y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.
- h. Coordinar operaciones Y funciones con el Departamento de Justicia, la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, así como otras agencias gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.
- i. Evaluar los planes de trabajo y las necesidades presupuestarias de los componentes del Departamento.
- j. Evaluar los problemas y necesidades relacionadas con las mejoras, construcción y mantenimiento de las instalaciones físicas, preparar el Programa de Mejoras Permanentes y ver que se ejecute.
- k. Coordinar y supervisar la utilización de los recursos humanos, fiscales y de equipo para lograr la mayor efectividad y eficiencia operacional.
- l. Diseñar, estudiar y determinar la organización interna del departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina del Presupuesto y Gerencia.
- m. Realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 6- Componentes Organizacionales del Departamento

Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

- a. La Administración de Corrección, creada mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- b. La Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- c. La Administración de Instituciones Juveniles, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, que se transfiere del Departamento de Servicios Sociales al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- d. La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

ARTICULO 7 - Nombramiento de los Jefes y Directores de los

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado al Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles y al Presidente y a los Miembros Asociados de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

ARTICULO 8 - Administración de Personal

El Departamento de Corrección y Rehabilitación constituirá un Administrador Individual de acuerdo con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los planes de clasificación y retribución conforme a estas leyes y a la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según

enmendada, tras mediar la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

ARTICULO 9- Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este Plan modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se integran al Departamento y que estén vigentes al entrar en vigor este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Se garantiza el empleo a los empleados regulares afectados por esta reorganización, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos al cual estuvieren acogidos al

aprobarse este Plan.

Cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en este Plan de Reorganización, queda derogada.

ARTICULO 10- Integración de Funciones Administrativas

Dentro del año siguiente a su designación, el Secretario deberá integrar las tareas relacionadas con planificación, compras, auditoría, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración de personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

Se exime al Departamento y a los organismos que lo componen, de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes

Dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador

deberá presentar en ambos Cuerpos Legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento y sus organismos componentes. El informe se radicará en la Secretaría de Cámara y Senado y será referido a la Comisión Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva la que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe, convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe deberá incluir una relación de medidas establecidas para aumentar la eficiencia y productividad de los organismos que componen la entidad y deberá detallar de forma específica los mecanismos adoptados o a adoptarse.

La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

ARTICULO 11- Asignación

Se le asigna al Secretario de Corrección y Rehabilitación la suma de cien mil dólares (\$100.000) para la organización inicial del Departamento, con cargo a los fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto

Rico; disponiéndose que dicha suma es adicional al sueldo dispuesto por este Plan para el Secretario. En años subsiguientes, las sumas necesarias serán consignadas en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 12- Vigencia

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que con ello se interrumpan las operaciones, los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que forman parte del Departamento. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este Plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendario después de aprobado el Plan, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia."

"INFORME

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión Legislativa Conjunta Sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, previo

estudio y consideración del Plan de Reorganización Núm. 3, tiene el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo que se acompaña.

I. Historial

El Plan de Reorganización Núm. 3 contiene material y razonamientos suficientes para justificar que sea sometido al trámite legislativo especial prescrito por la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, conocida como Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993. El referido Plan enmarca la organización de un departamento-sombrilla que consolida la autoridad y responsabilidad sobre los organismos que realizan importantes funciones en el campo de la corrección y la rehabilitación de las personas que han incurrido en delitos o faltas.

La ordenación estructural propuesta está basada en la similitud de funciones y la clientela común de los organismos. Se trata, pues, de un tipo de departamentalización mixto (por función y por clase de usuario), conveniente para alcanzar los objetivos de la institución. Se han definido los componentes del departamento a base de cuatro unidades operacionales en cuya legislación habilitadora no hay disposiciones que imposibiliten la transición hacia la integración propuesta.

II. Alcance de la Medida

El Artículo VI. Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

En cumplimiento con este mandado constitucional, el Gobierno de Puerto Rico se ha dado a la tarea de establecer un sistema corrección adulto y juvenil centrado en dos objetivos básicos: proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el pueblo de Puerto Rico es una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones. Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno cuenta, entre otros, con cuatro organismos básicos: la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos ellos responden directamente al Gobernador o a un Secretario en forma individual, son independientes entre sí y funcionan con autonomía. Como resultado, la política pública correccional rehabilitadora necesita articularse para evitar la duplicidad de

funciones y servicios.

El Gobernador necesita disponer de un mecanismo o instrumento operacional viable que le permita ejercer con efectividad sus facultades y responsabilidades en esta área. La creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá: (a) reorientar la formulación e implementación de la política pública en forma integral y coordinada; (b) mejorar la planificación y el desarrollo de programas correccionales y de rehabilitación de adulto y juvenil; y (c) coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Además, contribuye a la integración de un sistema de rehabilitación, facilitando así la supervisión y evaluación del mismo por parte del Gobernador.

A los fines de alcanzar los objetivos señalados, el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3 dispone sobre la creación de un Departamento de Corrección y Rehabilitación como un organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Dicho Departamento, a tenor con el Artículo 3, será el organismo responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de jóvenes y adultos y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada, los planes, operaciones, servicios y recursos de las agencias que lo componen.

El Artículo 4 del referido Plan de Reorganización crea el cargo de Secretario de Rehabilitación y Corrección, quien dirigirá el Departamento y el cual será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el Artículo 5 describe las funciones, poderes y facultades del Secretario. Las responsabilidades que se le asignan al Secretario representan una autoridad completa para dirigir, administrar, coordinar, evaluar, implantar política pública y ejecutar las demás funciones gerenciales esenciales sobre los organismos componentes. Es así como se implementa efectivamente un departamento ejecutivo. Al concederle las facultades mencionadas al Secretario no es la intención de la Asamblea Legislativa el que se interprete que el Secretario tendrá autoridad de interferir con la función cuasi-judicial o autonomía decisional de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Ello es así por cuanto el procedimiento de concesión y revocación de libertad bajo palabra debe estar supeditado al requisito constitucional del debido proceso de ley y además como ha expresado el Tribunal Supremo de Puerto Rico el derecho a la revisión judicial es parte esencial de los procedimientos seguidos ante la referida Junta.

Dentro de las facultades del Secretario para evaluar necesidades y problemas en el sistema correccional adulto y juvenil, planificar programas para su mejoramiento, incluyendo el Programa de Mejoras Permanentes, la Comisión Legislativa Conjunta entiende pertinente la consideración de los siguientes factores, sin que ello se entienda como una limitación: proyección de población penal, proyección presupuestaria a largo plazo del Gobierno, impacto ambiental, tasas de inflación e interés y planes de ordenamiento territorial.

Mediante el Artículo 6 se propone integrar en un nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Esto asegura que el Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá mayores facilidades para coordinar eficazmente las actividades de los diversos organismos que realizan importantes funciones en el campo de la corrección y la rehabilitación de las personas que han incurrido en delito o faltas. Así habrá la seguridad de que la referida política pública centrada en la corrección y rehabilitación está estableciéndose bajo una dirección central responsable al Gobernador. Los respectivos administradores de dichos

organismos le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión. Es menester plasmar que en el proceso de integración que contempla este plan se tenga presente que el mismo debe estar sujeto a las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con convictos que sean adultos. (Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II. Sección 15).

El Artículo 7 dispone que el Gobernador nombrará con el consejo y consentimiento del Senado al Administrador de Corrección, al Administrador de Instituciones Juveniles y al Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra. El Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo continuará siendo nombrado a tenor con las disposiciones de su ley orgánica.

Conforme al Artículo 8, el Departamento de Corrección y Rehabilitación constituirá un Administrador Individual de acuerdo a la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico y Ley de Retribución Uniforme.

El Artículo 9 garantiza la continuidad de las obligaciones de los componentes, de la reglamentación que gobierna la operación de los organismos que se integran al Departamento y del

empleo y derechos de los empleados regulares. Además, se dispone que cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en el plan queda derogada.

El Artículo 10 recoge disposiciones encaminadas a lograr una transición racional y efectiva de las nuevas estructuras. Dicho Artículo requiere, en primer lugar, que el Secretario ponga en efecto medidas para consolidar las funciones gerenciales comunes entre las agencias integradas al Departamento, afin de hacer más eficaz y económico su funcionamiento. En segundo lugar, requiere del Gobernador de Puerto Rico que dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Plan someta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre la implantación del Plan junto con el esquema de la organización del Departamento una vez tomadas las medidas de reestructuración necesarias. La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar parcial o totalmente la reorganización que se hubiera efectuado o propuesta, dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Mediante el Artículo 11 se asigna la suma de \$100,000.00 para la organización inicial del Departamento.

El Artículo 11 dispone para que la vigencia del Plan sea inmediata a su aprobación y autoriza al Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para una adecuada transición, de forma y manera que no se interrumpan las operaciones y servicios de los organismos que se integran al Departamento.

Desde el punto de vista administrativo, la reorganización propuesta facilita la consolidación de servicios y de recursos comunes a las agencias de corrección y rehabilitación, principalmente las funciones gerenciales y asesoras.

Por las razones anteriormente expuestas, recomendamos la aprobación del Sustitutivo que se acompaña.

Hon. Zaida Hernández
Torres
Co-Presidenta
Comisión Legislativa Conjunta
Sobre Planes de
Reorganización Ejecutiva

Hon. Roberto Rexach
Benítez
Co-Presidente
Comisión Legislativa Conjunta
Sobre Planes de
Reorganización Ejecutiva

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secre-

tario da lectura, sección por sección, al Sustitutivo Plan de Reorganización Número 4, y da cuenta con un informe de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva."

"SUSTITUTIVO

PLAN DE REORGANIZACION
NUM. 4 DE 1993
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES

Preparado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio del Plan de Reorganización Número 4, titulado Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993.

Artículo 1.- Declaración de Política Pública

Desde 1952, tras la aprobación de la Constitución de Puerto Rico, existe una política pública relacionada con la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. A tono con esta política pública se ha concedido al Departamento de Recursos Naturales, desde su creación en el 1972, la misión de manejar, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales y el ambiente de la Isla. Es este

un fin primordial del gobierno ya que, por nuestro tamaño y condición de isla, es prioritario el buen manejo de nuestros recursos y la protección del ambiente.

El sector de los recursos naturales y el medio ambiente comprende una serie de actividades, programas y organismos entre los que se encuentran el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Oficina de Energía y otros.

El presente Plan de Reorganización responde a la necesidad de que todos aquellos organismos y programas cuyo objetivo principal es el desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla se desarrollen de una manera coordinada y eficiente dentro de una misma estructura administrativa. De otra parte, aquellos que fomentan el desarrollo de esos recursos con fines industriales, comerciales y turísticos pertenecen, por su propia naturaleza, al sector de desarrollo económico. Se reconoce asimismo que las funciones de la Junta de Calidad Ambiental son conflictivas con las anteriormente descritas, por lo que este organismo debe permanecer como uno autónomo que responda directamente al Gobernador.

A tenor con esto, se renomina el Departamento de Recursos Naturales y se integran a éste programas que hasta ahora se encontraban fuera de la agencia.

Artículo 2.- Renominación del Departamento y de su Secretario

Se renomina el Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El título del Secretario se renomina como Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 3.- Funciones Generales del Departamento

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá el organismo dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno responsable de implantar en su fase operacional la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla de acuerdo con las facultades, deberes y funciones que le han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes de Puerto Rico, y conforme a la política pública ambiental establecida.

El Departamento será el encargado de desarrollar y poner en ejecución los planes, inves-

tigaciones, programas, servicios y reglamentaciones en su área de responsabilidad, en forma planificada, integral y coordinada.

Artículo 4.- Componentes del Departamento

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales queda constituido por los siguientes componentes:

1. Administración de Recursos Naturales, creada en virtud del Artículo 5 de este Plan;
2. Autoridad de Desperdicios Sólidos, adscrita al Departamento según el Artículo 6 de este Plan;
3. Administración de Asuntos de Energía, creada en virtud del Artículo 7 de este Plan;
4. Comité Asesor Sobre Energía, adscrito en virtud del Artículo 8 de este Plan;
5. Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, creado en virtud del Artículo 9 de este Plan; y
6. Corporación de Recursos Minerales, creada en virtud de la Ley Núm. 145 de 2 de junio de 1975.

Los componentes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales continuarán operando bajo sus respectivas leyes orgánicas en la medida en que las disposiciones de las mismas no sean incompatibles con lo que se establece en este Plan de Reorganización.

Artículo 5.- Administración de Recursos Naturales

Se crea la Administración de Recursos Naturales en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Todos los programas existentes en el Departamento de Recursos Naturales pasan a formar parte de la Administración de Recursos Naturales.

Se integra la Oficina del Comisionado de Navegación, creada en virtud de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales de Puerto Rico. En el desempeño de las funciones de su cargo, el Comisionado de Navegación le responderá directamente al Director del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

Artículo 6.- Autoridad de Desperdicios Sólidos

Se adscribe la Autoridad de Desperdicios Sólidos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como un componente operacional. La

Autoridad conservará su autonomía operacional y administrativa y su personalidad jurídica, pero le responderá directamente al Secretario y estará sujeta a su supervisión, evaluación y auditoría. Se suprime la Junta de Gobierno de la Autoridad y sus facultades se transfieren al Secretario, quien ejercerá las mismas. Se crea la Junta Asesora de Desperdicios Sólidos adscrita a la Autoridad.

Artículo 7.- Administración de Asuntos de Energía

Se crea la Administración de Asuntos de Energía en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se transfieren las funciones del Departamento de Asuntos del Consumidor originadas al amparo de la Ley Núm. 47 de 21 de agosto de 1990, que transfirió la Oficina de Energía al Departamento de Asuntos del Consumidor, según enmendada, y la Ley 128 de 29 de junio de 1977, que creó la Oficina de Energía, según enmendada, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para formar parte de la Administración de Asuntos de Energía, conjuntamente con los fondos y asignaciones disponibles.

Se faculta al Secretario a evaluar, considerar, aprobar o desaprobar cualquier aumento en la capacidad generatriz de energía eléctrica de Puerto Rico

en exceso de un (1) megavatio, utilizando la política pública energética como base de referencia.

Artículo 8.- Comité Asesor Sobre Energía

Se adscribe el Comité Asesor Sobre Energía creado en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambientales. El Administrador de la Administración de Asuntos de Energía será miembro de este Comité.

Artículo 9.- Creación del Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales

Se crea en el Departamento un Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales. Dicho Consejo estará compuesto por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, quien lo presidirá, y por siete (7) miembros adicionales nombrados por el Gobernador.

El Consejo será un cuerpo asesor y consultivo del Secretario sobre todo asunto bajo la jurisdicción del Departamento.

Artículo 10.- Funciones Generales del Secretario

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adición a las facultades y funciones inherentes a su cargo y conferidas por las

leyes, será responsable de la dirección general del Departamento y sus componentes, la planificación integral del sector y la coordinación y supervisión operacional de las dependencias que lo integran.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas, reteniendo para sí las facultades y funciones normativas, de política pública, supervisión y evaluación.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales colaborará con el Gobernador de Puerto Rico en su función de dirección y supervisión de los organismos que componen el sector de recursos naturales y el ambiente. El Secretario recibirá y ejecutará las facultades, deberes y funciones que el Gobernador le encomiende o delegue y actuará en representación suya en el ejercicio de las mismas. Además, el Secretario tendrá las siguientes facultades, funciones y poderes, entre otros:

1. Proveer asesoramiento continuo al Gobernador y a la Legislatura en todo lo relacionado con su área de responsabilidad en la formu-

lación de política pública para los sectores de recursos naturales, ambientales y energéticos.

2. Implantar la política pública en lo que corresponda, en forma integral y coordinada, así como recomendar, desarrollar e implantar la política pública energética para Puerto Rico.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de todo el Departamento y de sus componentes.
4. Estudiar los problemas relacionados con el sector de recursos naturales, energéticos y ambientales.
5. Desarrollar e implantar planes, medidas y programas para atender dicha problemática.
6. Realizar y promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos naturales, energéticos y ambientales, entre ellos los recursos marinos, fuentes alternas de energía mediante la utilización de recursos renovables, disposición

de los desperdicios sólidos, recursos tropicales y otros.

7. Evaluar los planes anuales de trabajo, preparar el presupuesto y supervisar la utilización de los recursos fiscales, humanos y de equipo.
8. Administrar y ejercer las funciones normativas y reglamentarias para todo el Departamento y sus componentes.
9. Administrar el sistema de personal, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".
10. Establecer y desarrollar la organización interna del Departamento, conforme a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980.
11. Establecer acuerdos y convenios con agencias del Gobierno de Estados Unidos y solicitar y administrar fondos federales para los fines del Departamento.
12. Crear juntas, comisiones, consejos o comités asesores de

participación
ciudadana.

Artículo 11.- Administración de Personal

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá un Administrador Individual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los Planes de Clasificación y Retribución conforme a dichas leyes tras mediar la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 12.- Integración de Funciones Administrativas

Dentro del año siguiente a la fecha de vigencia de este Plan, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa las tareas relacionadas con planificación, compras, auditoría, preparación y control del presupuesto destinado al área de recursos naturales, ambientales y de energía y, si lo estimare conveniente, las labores relacionadas con la administración de personal. La

estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

Dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador deberá presentar ante ambos cuerpos legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus unidades componentes. El informe se radicará en la Secretaría de ambos cuerpos y será referido a la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, que deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 13.- Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este

Plan modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se adscriben al Departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere radicado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este Plan se reorganizan o que estén vigentes al entrar en vigor dicho Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por este Plan, los empleos, los derechos, los privilegios y sus respectivos status en lo tocante a cualquier sistema de pensiones, de retiro, o fondos de ahorros y préstamos a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

Cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en este Plan de Reorganización, queda derogada.

Artículo 14.- Vigencia

Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que forman parte del Departamento. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este Plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendario después de aprobado el Plan, en coordinación con y con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia."

"INFORME

SUSTITUTIVO
PLAN DE REORGANIZACION
NUM. 4 DE 1993

"DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES

A ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE PUERTO RICO:

La Comisión Legislativa Conjunta Sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, previo estudio del Plan de Reorganización Núm. 4, titulado Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las

disposiciones de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993, tiene el honor de recomendar] a aprobación del proyecto sustitutivo, según fuera aprobado en la Vista Pública (markup) celebrada el 26 de octubre de 1993, en el Salón de Actos Dr. Leopoldo Figueroa Carrera del Senado de Puerto Rico, con el siguiente texto:

"SUSTITUTIVO

PLAN DE REORGANIZACION
NUM. 4 DE 1993
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES

Preparado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio del Plan de Reorganización Número 4, titulado Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sometido por el Gobernador de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 5 del 6 de abril de 1993.

Artículo 1.- Declaración de
Política Pública

Desde 1952, tras la aprobación de la Constitución de Puerto Rico, existe una política pública relacionada con la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. A tono con esta política pública se ha concedido

al Departamento de Recursos Naturales, desde su creación en el 1972, la misión de manejar, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales y el ambiente de la Isla. Es este un fin primordial del gobierno ya que, por nuestro tamaño y condición de isla, es prioritario el buen manejo de nuestros recursos y la protección del ambiente.

El sector de los recursos naturales y el medio ambiente comprende una serie de actividades, programas y organismos entre los que se encuentran el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Oficina de Energía y otros.

El presente Plan de Reorganización responde a la necesidad de que todos aquellos organismos y programas cuyo objetivo principal es el desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla se desarrollen de una manera coordinada y eficiente dentro de una misma estructura administrativa. De otra parte, aquellos que fomentan el desarrollo de esos recursos con fines industriales, comerciales y turísticos pertenecen, por su propia naturaleza, al sector de desarrollo económico. Se reconoce asimismo que las funciones de la Junta de Calidad Ambiental son conflictivas con las anteriormente descritas, por lo que este

organismo debe permanecer como uno autónomo que responda directamente al Gobernador.

A tenor con esto, se renomina el Departamento de Recursos Naturales y se integran a éste programas que hasta ahora se encontraban fuera de la agencia.

Artículo 2.- Renominación del Departamento y de su Secretario

Se renomina el Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El título del Secretario se renomina como Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 3.- Funciones Generales del Departamento

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá el organismo dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno responsable de implantar en su fase operacional la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla de acuerdo con las facultades, deberes y funciones que le han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes de Puerto Rico,

y conforme a la política pública ambiental establecida.

El Departamento será el encargado de desarrollar y poner en ejecución los planes, investigaciones, programas, servicios y reglamentaciones en su área de responsabilidad, en forma planificada, integral y coordinada.

Artículo 4.- Componentes del Departamento

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales queda constituido por los siguientes componentes:

1. Administración de Recursos Naturales, creada en virtud del Artículo 5 de este plan;
2. Autoridad de Desperdicios Sólidos, adscrita al Departamento según el Artículo 6 de este plan;
3. Administración de Asuntos de Energía, creada en virtud del Artículo 7 de este plan;
4. Comité Asesor Sobre Energía, adscrito en virtud del Artículo 8 de este plan;
5. Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, creado en virtud del Artículo 9 de este plan; y

6. Corporación de Recursos Minerales, creada en virtud de la Ley Núm. 145 del 2 de junio de 1975.

Los componentes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales continuarán operando bajo sus respectivas leyes orgánicas en la medida en que las disposiciones de las mismas no sean incompatibles con lo que se establece en este Plan de Reorganización.

Artículo 5.- Administración de Recursos Naturales

Se crea la Administración de Recursos Naturales en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Todos los programas existentes en el Departamento de Recursos Naturales pasan a formar parte de la Administración de Recursos Naturales.

Se integra la Oficina del Comisionado de Navegación, creada en virtud de la Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986, al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales de Puerto Rico. En el desempeño de las funciones de su cargo, el Comisionado de Navegación le responderá directamente al Director del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

Artículo 6.- Autoridad de Desperdicios Sólidos

Se adscribe la Autoridad de

Desperdicios Sólidos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como un componente operacional. La Autoridad conservará su autonomía operacional y administrativa y su personalidad jurídica, pero le responderá directamente al Secretario y estará sujeta a su supervisión, evaluación y auditoría. Se suprime la Junta de Gobierno de la Autoridad y sus facultades se transfieren al Secretario, quien ejercerá las mismas. Se crea la Junta Asesora de Desperdicios Sólidos adscrita a la Autoridad.

Artículo 7.- Administración de Asuntos de Energía

Se crea la Administración de Asuntos de Energía en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se transfieren las funciones del Departamento de Asuntos del Consumidor originadas al amparo de la Ley Núm. 47 del 21 de agosto de 1990 que transfirió la Oficina de Energía al Departamento de Asuntos del Consumidor, según enmendada, y la Ley 128 del 29 de junio de 1977 que creó la Oficina de Energía, según enmendada, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para formar parte de la Administración de Asuntos de Energía, conjuntamente con los fondos y asignaciones disponibles.

Se faculta al Secretario a

evaluar, considerar, aprobar o desaprobar cualquier aumento en la capacidad generatriz de energía eléctrica de Puerto Rico en exceso de un (1) megavatio, utilizando la política pública energética como base de referencia.

Artículo 8.- Comité Asesor Sobre Energía

Se adscribe el Comité Asesor Sobre Energía creado en virtud de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, según enmendada, a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales. El Administrador de la Administración de Asuntos de Energía será miembro de este Comité.

Artículo 9.- Creación del Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales

Se crea en el Departamento un Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales. Dicho Consejo estará compuesto por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, quien lo presidirá, y por siete (7) miembros adicionales nombrados por el Gobernador. El Consejo será un cuerpo asesor y consultivo del Secretario sobre todo asunto bajo la jurisdicción del Departamento.

Artículo 10.- Funciones Generales del Secretario

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adición a las facultades y funciones inherentes a su cargo y conferidas por las leyes, será responsable de la dirección general del Departamento y sus componentes, la planificación integral del sector y la coordinación y supervisión operacional de las dependencias que lo integran.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas, reteniendo para sí las facultades y funciones normativas, de política pública, supervisión y evaluación.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales colaborará con el Gobernador de Puerto Rico en su función de dirección y supervisión de los organismos que componen el sector de recursos naturales y el ambiente. El Secretario recibirá y ejecutará las facultades, deberes y funciones que el Gobernador le encomiende o delegue y actuará en representación suya en el ejercicio de las mismas.

Además, el Secretario tendrá las siguientes facultades, funciones y poderes, entre otros:

1. Proveer asesoramiento

continuo al Gobernador y a la Legislatura en todo lo relacionado con su área de responsabilidad en la formulación de política pública para los sectores de recursos naturales, ambientales y energéticos.

2. Implantar la política pública en lo que corresponda, en forma integral y coordinada, así como recomendar, desarrollar e implantar la política pública energética para Puerto Rico.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de todo el Departamento y de sus componentes.
4. Estudiar los problemas relacionados con el sector de recursos naturales, energéticos y ambientales.
5. Desarrollar e implantar planes, medidas y programas para atender dicha problemática.
6. Realizar y promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos naturales, energéticos y ambientales, entre ellos los recursos marinos, fuentes alternas de

energía mediante la utilización de recursos renovables, disposición de los desperdicios sólidos, recursos tropicales y otros.

7. Evaluar los planes anuales de trabajo, preparar el presupuesto y supervisar la utilización de los recursos fiscales, humanos y de equipo.
8. Administrar y ejercer las funciones normativas y reglamentarias para todo el Departamento y sus componentes.
9. Administrar el sistema de personal, conforme a la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".
10. Establecer y desarrollar la organización interna del Departamento, conforme a la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980.
11. Establecer acuerdos y convenios con agencias del Gobierno de Estados Unidos y solicitar y administrar fondos federales para los fines del Departamento.

12. Crear juntas, comisiones, consejos o comités asesores de participación ciudadana.

Artículo 11.- Administración de Personal

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá un Administrador Individual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme". El Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará los Planes de Clasificación y Retribución conforme a dichas leyes tras mediar la certificación sobre disponibilidad de fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Artículo 12.- Integración de Funciones Administrativas

Dentro del año siguiente a la fecha de vigencia de este Plan, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa las tareas relacionadas con planificación, compras, auditoría, preparación y control del presupuesto destinado al área de recursos naturales, ambientales y de energía y, si lo estimare conveniente, las labores relacionadas con la administración de

personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

Dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador deberá presentar ante ambos cuerpos legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus unidades componentes. El informe se radicará en la Secretaría de ambos cuerpos y será referido a la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, que deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, convocar a vistas públicas para analizar y someter a los Cuerpos Legislativos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. La Asamblea Legislativa se reserva la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993.

Artículo 13.- Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este plan modifica, altera o invalida

cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos o programas que por este plan se adscriben al Departamento hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere radicado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos o programas que por este plan se reorganizan o que estén vigentes al entrar en vigor dicho plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por este plan, los empleos, los derechos, los privilegios y sus respectivos status en lo tocante a cualquier sistema de pensiones, de retiro, o fondos de ahorros y préstamos a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

Cualquier ley o parte de ley en vigor que sea contraria a lo dispuesto en este Plan de Reorganización, queda derogada.

Artículo 14.- Vigencia

Este Plan de Reorganización

entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueren necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que forman parte del Departamento. Las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de este Plan deberán iniciarse dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendario después de aprobado el plan, en coordinación con y con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

ANALISIS DEL PLAN DE REORGANIZACION NUMERO 4

Este plan se ha formulado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Número 5 de 1993. Dicho artículo establece los objetivos que debe perseguir la reorganización de la Rama Ejecutiva. Los mismos constituyen la política pública de este Gobierno para lograr los cambios esenciales que se proponen.

El buen manejo de los recursos naturales y la protección del ambiente son asuntos que requieren una atención prioritaria del gobierno. Es por esta razón que existe una política pública relacionada con la conservación, desarrollo y aprovechamiento de

los recursos naturales y, a tono con la misma, se creó en 1972 el Departamento de Recursos Naturales.

Lo anteriormente expuesto queda plasmado en la Declaración de Política Pública expresada en el Artículo 1 del plan.

CLARIFICACIONES
PERTINENTES EN TORNO AL
PLAN DE REORGANIZACION
NUMERO 4 (SUSTITUTIVO)

A. Facultad Para Reorganizar
Organismos Gubernamentales

Al adoptarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952, se estableció un sistema de gobierno democrático cuyo poder emana del pueblo'. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene forma republicana y está dividido en tres Ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, las cuales están igualmente subordinadas a la soberanía del pueblo'.

El Artículo III de la Constitución, que trata sobre el Poder Legislativo, dispone en su Sección 16:

La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

Además, el Artículo IV de la Constitución, que trata sobre el Poder Ejecutivo, dispone en su Sección 6:

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones, se establecen los siguientes: de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas. Cada departamento ejecutivo estará a cargo de un Secretario de Gobierno.

De las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, surge que la creación, consolidación, reorganización y definición de las funciones de los departamentos ejecutivos es prerrogativa de la Rama Legislativa.

En el debate de la Convención Constituyente se discutió el alcance del poder que se otorgaba a la Rama Legislativa de crear departamentos ejecutivos, en relación a aquellos de creación constitucional. Se señala que la creación de los departamentos constitucionales no limita la facultad conferida a la Asamblea Legislativa de disponer las funciones de éstos. Ello es así porque disponer expresamente en la Constitución el detalle de las funciones de cada uno de los departamentos

sería plasmar permanentemente la expresión de lo que en aquella época se entendía debía ser una estructura gubernamental. Por tal razón, se mantuvo como prerrogativa legislativa el asignar funciones a estos organismos gubernamentales para que respondan a las necesidades cambiantes de los tiempos.

El propósito del precepto constitucional de referencia es permitir que, por vía de acción legislativa, pueda mejorarse la estructura ejecutiva del gobierno. En armonía con esto, los departamentos de Estado, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud, de Hacienda, de Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas fueron creados sin definir sus funciones, lo cual se dejó para acción posterior por parte de la Asamblea Legislativa'.

A tenor con las mencionadas disposiciones constitucionales, entendemos que todo Plan de Reorganización que proponga la creación, consolidación, reorganización y definición de las funciones de los departamentos ejecutivos debe llevarse a cabo mediante la autorización legislativa correspondiente.

B. Análisis del Plan de
Reorganización Núm. 4

El plan se ha formulado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 de la citada Ley Núm. 5 de 1993. Este artículo

establece los objetivos que debe perseguir la reorganización de la Rama Ejecutiva. Los mismos constituyen la política pública de este Gobierno para lograr los cambios esenciales que se proponen.

El Plan de Reorganización Número 4, sometido por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, responde a la necesidad de que todos aquellos organismos y programas cuyo objetivo principal sea el desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla, se desarrollen de una manera coordinada y más eficiente dentro de una misma estructura administrativa, mientras que aquellos que fomentan el desarrollo de esos recursos con fines industriales, comerciales y turísticos, por su propia naturaleza, deben formar parte del sector de desarrollo económico. Se reconoce asimismo que las funciones de la Junta de Calidad Ambiental pueden ser conflictivas con las anteriormente descritas, por lo que este organismo debe permanecer como uno autónomo que responda directamente al Gobernador.

Lo anteriormente expresado queda plasmado en la manifestación de intención legislativa expresada en el Artículo 1 del plan.

El plan, en el Artículo 2,

renomina el Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, nombre que recoge de manera más adecuada la misión de ese organismo de manejar, proteger, conservar y aprovechar los recursos naturales y ambientales de la Isla.

En el Artículo 3 del plan se describe la función general del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta Comisión entiende que dicha función general es cónsona con la política pública ambiental establecida y está de acuerdo con las facultades, deberes y funciones que le han sido conferidas a la Rama Ejecutiva del Gobierno por la Constitución y las leyes vigentes de Puerto Rico en lo que respecta a los programas relacionados con el manejo, desarrollo, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla.

Se dispone en el Artículo 4 del plan que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedará constituido por cuatro (4) organismos administrativos que responderán al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y dos cuerpos asesores.

Los organismos administrativos son:

A. Administración de Re-

ursos Naturales y Ambientales - Este organismo se crea en virtud del Artículo 5 del plan y queda constituido por todos los programas que ahora existen en el Departamento de Recursos Naturales.

B. Autoridad de Desperdicios Sólidos - Este organismo se adscribe al Departamento como uno operacional según el Artículo 6 del plan, pero conserva su autonomía operacional y administrativa, así como su personalidad jurídica. En virtud del citado Artículo 6, se suprime la Junta de Gobierno de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y las facultades de dicha Junta se transfieren al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Se crea, además, la Junta Asesora de Desperdicios Sólidos como un cuerpo adscrito a la Autoridad.

C. Administración de Recursos Energéticos - Este organismo se crea en virtud del Artículo 7 del plan y queda constituido por aquellos programas y funciones del Departamento de Asuntos del Consu-

midor que se originan al amparo de la Ley Núm. 47 del 21 de agosto de 1990 que transfirió la Oficina de Energía a ese departamento, y la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977 que creó la Oficina de Energía. Además, se transfieren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales los fondos y asignaciones disponibles en el Departamento de Asuntos del Consumidor relacionados con los programas y funciones objeto de este cambio.

El Artículo 7 del plan faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a evaluar, considerar, aprobar o desaprobar cualquier aumento en la capacidad generatriz de energía eléctrica en la Isla que sea en exceso de un (1) megavatio, para lo cual utilizará como base de referencia la política pública energética establecida. Esta facultad del Secretario permitirá que toda gestión de aumento significativo en la capacidad de generación de energía eléctrica en la Isla responda a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico plasmados en la política pública energética y en la política pública

ambiental.

D. Corporación de Recursos Minerales - Esta Corporación, que fue creada en virtud de la Ley Núm. 145 del 2 de junio de 1975, continuará operando, como hasta el presente, como un organismo dentro del Departamento.

Los cuerpos asesores son:

A. Comité Asesor Sobre Energía- Mediante el Artículo 8 del plan, se adscribe al Secretario de Recursos Naturales el Comité Asesor Sobre Energía y se dispone que el Administrador de la Administración de Recursos Energéticos será miembro de este Comité. Este Comité fue creado en virtud de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, según enmendada.

B. Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales - Se dispone en el Artículo 9 del plan la creación en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de un Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales que estará compuesto por el

Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, quien lo presidirá, y siete (7) miembros adicionales que serán nombrados por el Gobernador. Este Consejo será un cuerpo asesor y consultivo del Secretario sobre todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento.

Esta Comisión entiende que la constitución del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en los cuatro (4) organismos administrativos y los dos (2) cuerpos asesores anteriormente descritos es una que propicia un funcionamiento ágil y adecuado de ese organismo gubernamental.

En el Artículo 10 del plan se establecen las facultades, funciones y responsabilidades del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Esta Comisión entiende que éstas son adecuadas para que el Secretario pueda cumplir con su encomienda ministerial.

El Artículo 11 contiene lo relativo a la Administración de los Recursos Humanos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá un Administrador Individual de conformidad con las leyes aplicables.

Luego del análisis correspondiente del Plan de Reorganización Número 4, esta Comisión Legis-

lativa Conjunta entiende que el mismo tiene las siguientes ventajas:

1. Dispone para que, de una manera mejor articulada, se ponga en vigor la política pública relacionada con el manejo, conservación, desarrollo, utilización, aprovechamiento y protección de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla.

2. Provee para que el Secretario de Recursos Naturales y ambientales tenga una participación más activa en proveer asesoramiento para la formulación de la política pública para los sectores de recursos naturales, ambientales y energéticos.

3. Faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a poner en vigor y hacer cumplir la política pública energética en cuanto a aumentos en la capacidad generatriz de energía eléctrica en Puerto Rico.

5. Integra las funciones de la Oficina del Comisionado de Navegación y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos

Naturales en una sola unidad dentro de la Administración de Recursos Naturales, lo que elimina duplicaciones de esfuerzos en las actividades de vigilancia y control de esos cuerpos y los convictos de jurisdicción y ámbitos de acción.

6. Reduce el ámbito de supervisión del Gobernador.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión Legislativa Conjunta Sobre Planes de Reorganización Ejecutiva recomienda la aprobación del Plan de Reorganización Número 4.

Respetuosamente sometido,

Zaida Hernández
Presidente
Cámara de Representante

Roberto Rexach Benítez
Presidente
Senado"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Freddy Valentín Acevedo, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Orden de los Asuntos comenzando con el apartado número 2.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿No hay objeciones? No hay objeciones, así se aprueba. Adelante.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no han podido circular las Actas correspondiente al viernes 22, domingo 24 y lunes 25. Por lo que vamos a solicitar que se posponga este asunto para el día de mañana cuando tengamos Sesión. Toda vez que no va a ser posible tenerlo listo para hoy.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿No hay objeción a la petición del distinguido Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Federales y Desarrollo Socio-Económico, un informe conjunto parcial en torno a la R. del S. 222 relacionada con la investigación sobre los costos incurridos por el Gobierno de Puerto Rico en la construcción, administración, operación y promoción del Pabellón de Sevilla.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 364, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado, con enmiendas, tomando como base el texto aprobado por el Senado enrolado en la Cámara.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 531
Por el señor Silva:

"Para autorizar al Gobierno Municipal de San Juan a transferir la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos consignados en la

Resolución Conjunta Núm. 264 del 22 de julio de 1992, al Centro Cultural y de Servicios de Canteras en Santurce, para gastos operacionales en dicho centro; para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 446
Por el señor Rexach Benítez:

"Para crear la Comisión Especial para Evaluar la Reglamentación Económica en Puerto Rico, con el propósito de analizar aquellos reglamentos que incidan en la actividad comercial, financiera, manufacturera y en el área de servicios relacionados y recomendar las enmiendas necesarias a dicha reglamentación."
(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 737
Por la señorita Hernández Torres:

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades", con el propósito de incluir como servicios acreditables los prestados por los empleados de la

Oficina Legal de Santurce, Inc." (COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LOS SISTEMA DE RETIRO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

Sustitutiva de la Cámara a la R. C. del S. 5
Por la Comisión de Transportación y Obras Públicas:

"Para enmendar las Secciones 1 y 2 y el título de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 12 de mayo de 1992, a los propósitos de autorizar al Secretario de Recreación y Deportes a vender por el precio de un (1.00) dólar a sus anteriores dueños, doña Margarita Casanova viuda de Delgado y doña Emma Gloria Delgado o a los sucesores de ambas un predio de terreno con cabida aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados radicado en el Municipio de Hatillo."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. C. de la C. 315
Por el señor Moreno Rodríguez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta de la Cámara 439 del 19 de agosto de 1990 asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes, inciso 3 P pavimentación en bitumul de facilidades de aparcamiento, con cabida

aproximada entre 100 y 200 vehículos, Urb. Vistamar Marina, Carolina. Se autoriza la transferencia de dichos fondos para usarse en la reconstrucción de tres (3) salones de clase, #16, 17 y 18, en la Escuela Pascasio P. Sancerrit de la Urbanización Vistamar de Carolina." (HACIENDA)

R. C. de la C. 441

Por el señor Núñez González:

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados mediante R. de la C. Número 307 del 6 de agosto de 1992, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas. Autorizar el traspaso de los fondos asignados; para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizados en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, jurisdicción de Aguas Buenas." (HACIENDA)

R. C. de la C. 555

Por el señor Lugo González:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez el remanente de la Resolución Conjunta 127 del 29 de mayo de 1992 por la cantidad de cinco mil quinientos siete dólares con trece centavos (\$5,507.13) para mejoras en el Distrito de Mayagüez, con

fondos que ahora se encuentran en la Oficina de Presupuesto de la Administración de Servicios Generales Estatal." (HACIENDA)

R. C. de la C. 620

Por el señor Lugo González:

"Para reasignar fondos al Municipio de Mayagüez que originalmente fueron asignados mediante la R. C. 513 del 6 de noviembre de 1992, que asignaba al Departamento de Servicios Sociales y que luego pasaría al Instituto de Servicios Comunes Inc., la cantidad de sesenta y siete mil (67,000.00) dólares "para la compra de equipo deportivo, accesorios ayuda de emergencia a personas de escasos recursos económicos, medicinas, gastos médicos y para obras de interés social". (HACIENDA)

R. C. de la C. 693

Por el señor Lugo González:

"Para que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transfiera al municipio de Mayagüez la cantidad de treinta y cinco mil (\$35,000.00) dólares que por la Resolución Conjunta #174 del 10 de agosto de 1991 asignaba a la pasada Administración de Servicios Municipales para obras y mejoras permanentes, obras de interés social y que no ha sido recibida ni tramitada al municipio de

Mayagüez." (HACIENDA)

R. C. de la C. 748

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio del 1986, 104 de 2 de julio de 1987, 385 de 9 de agosto de 1990, 374 de 8 de agosto de 1990, 456 de 18 de diciembre de 1991 y 607 de 22 de diciembre de 1991." (HACIENDA)

R. C. de la C. 749

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número 90, del 9 de julio de 1985; 147, del 19 de julio de 1986; 274, del 9 de julio de 1990; 385, del 9 de agosto de 1990; 439, del 19 de agosto de 1990; 528, del 21 de diciembre de 1991; 607, del 22 de

diciembre de 1991; 104, del 2 de julio de 1987; y la 456, del 18 de diciembre de 1991."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 750

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (\$54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 757

Por el señor Díaz Torres:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta 439 del 19 de agosto de 1990, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, autorizar el pareo de fondos y su transferencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 760

Por el señor Valle Martínez:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho con veinticuatro centavos (118,688.24) consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 164 de 30 de junio de 1992, para realizar obras y mejoras permanentes que consisten en la remodelación de los caminos de la zona urbana y rural en dicho municipio."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 788

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar la cantidad de setenta y siete mil (77,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 292 de 21 de agosto de 1991, a las agencias e instrumentalidades que se detallan para llevar a cabo actividades que propendan a beneficio del Distrito Representativo Núm. 3."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 814

Por el señor Hernández Santiago:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993, sobre actividades que propendan a la

salud, para el Comité Pro Tratamiento del joven cagüeño Carlos Xavier López Rosario que padece de cuadraplegia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 819

Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de quinientos (500.00) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 823

Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil (1,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 826

Por el señor Núñez González:

"Para asignar la cantidad de ochocientos sesenta y siete (867.00) dólares al Municipio de Caguas para transferir al Hogar de Ancianos La Providencia para gastos de funcionamiento; autorizar la transferencia de los fondos y el pareo de los mismos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 827

Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reparación de la Carretera Núm. 763, Km. 5.2, Camino Los Torres del Barrio Borinquen Atravesada del municipio de Caguas."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 830

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural consignados originalmente al Municipio de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 45 de 24 de mayo de 1991, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 832

Por el señor Hernández Santiago:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares para ser distribuidos entre las agencias y/o municipios que se indican, para gastos de viaje, compra de material, equipo y/o para realizar actividades que

propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida, identificar su procedencia y autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 838

Por el señor Méndez Negrón:

"Para enmendar el apartado (b), subinciso 10, inciso B, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a los fines de incluir en la partida de veinticinco mil (25,000) dólares la adquisición de terrenos."
(HACIENDA)

El Secretario informa la Segunda Relación de Proyectos y Resoluciones Conjuntas radicados en Secretaría y referidos a Comisión por el señor Presidente.

PROYECTOS DE LA
CAMARA

P. de la C. 759

Por el señor Navarro Alicea:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de tipificar el delito de maltrato de animales como delito grave."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 783

Por el señor Vélez Hernández:

"Para adicionar la Sección 2-415 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de disponer el uso de tablillas especiales para los miembros de la Asamblea Legislativa, para ser usadas en sus vehículos especiales; y para establecer penalidades."
(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS)

*P. de la C. 962

Por la señorita Hernández Torres, señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 2; los incisos (4), (6) y (10) y adicionar un inciso (11) al Artículo 3; enmendar los Artículos 4 y 5; el

inciso (a) del Artículo 6; el inciso (b) y adicionar el inciso (g) al Artículo 7; enmendar el Artículo 8; derogar el Artículo 14; enmendar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de adscribir el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud; incluir entre sus participantes, estudiantes a nivel de bachillerato del sistema universitario estatal; y seleccionar artistas o grupos artísticos de jóvenes para acompañar una o más de las excursiones con el propósito de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico." (GOBIERNO Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. de la C. 966

Por el señor Granados Navedo:

"Para disponer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la privatización de facilidades de infraestructura y establecer un régimen de reglamentación que proteja el interés público en estas negociaciones." (GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

R. C. de la C. 766

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para reasignar al Departamento de Transportación la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares originalmente asignados para ayudar a sufragar los costos de cierre de la Urbanización Santiago Iglesias de Río Piedras mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la repavimentación de calles en la Urbanización Summit Hills de Río Piedras." (HACIENDA)

R. C. de la C. 768

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares consignado en la Resolución Conjunta 260 de 1990. Para que se autorice la transferencia de los fondos al Municipio de Camuy." (HACIENDA)

R. C. de la C. 770

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 301 de 1991. Para que se autorice la transferencia de los fondos a la Administración de Servicios Generales." (HACIENDA)

R. C. de la C. 773

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para reasignar la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares consignados en la Resolución Conjunta 313 de 1990. Para que

se autorice la transferencia de los fondos al Municipio de Camuy." (HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 447

Por el señor Rexach Benítez:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1993." (ASUNTOS INTERNOS)

POR EL SEÑOR PRESIDENTE

El Secretario informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

R. C. de la C. 835

Por el señor Núñez González:

"Para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Municipio de Caguas con cargos a los fondos destinados para esos fines, año fiscal 1993-94."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 836

Por el señor Núñez González:

"Para asignar mil doscientos (1,200) dólares de los fondos para obras y mejoras permanentes correspondientes al año fiscal 1993-94 a la Administración de Servicios Generales para ampliación almacén comedor escolar de la Escuela María Montañez Gómez, localizada en el Barrio Baria Sector Las Carolinas del Municipio de Caguas."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 837

Por el señor Núñez González:

"Para asignar dos mil dólares (\$2,000) de los fondos para obras y mejoras permanentes correspondientes al año fiscal 1993-94 a la Administración de Servicios Generales para remodelación general en la Escuela Jesús T. Piñero localizada en el Barrio La Barra de distrito de Caguas Norte en el Municipio de Caguas."

(HACIENDA)

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame. La lectura se prescindió a moción

del señor Charlie Rodríguez Colón.

Por el Senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje para felicitar al licenciado Gabriel Olivera Magraner por su designación como Vicepresidente Ejecutivo de Bank Trust.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Bank Trust, America International Plaza, Mezzanine 250, Muñoz Rivera Ave., Hato Rey, Puerto Rico 00918."

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 759, 783, 962, 966, y las R. C. de la C. 768, 770, 773, 835, 836 y 837 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una

comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 445.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 435 y que serán sus representantes en dichas conferencias los señores López Nieves, Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, Tonos Florenzán y Noriega Rodríguez.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Adelante, senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos, de informar la Resolución del Senado 447, que es una resolución de felicitación, de manera que la misma pueda descargarse e incluirse en un Calendario de Ordenes Especiales del Día para el día de hoy. Solicitaríamos que se formara un Calendario de Lectura sobre la misma.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se

forme un Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 447, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del Turismo es de vital importancia en el desarrollo económico de Puerto Rico. Es esta industria la responsable de la creación de miles de empleos en nuestro pueblo. Los logros obtenidos por esta industria se deben en gran medida al esfuerzo conjunto realizado entre el gobierno y la empresa privada.

Recientemente se inaugurará el Hotel Conquistador luego de muchos años de esfuerzo y

planificación. Este hotel contribuirá grandemente a revitalizar nuestro turismo, particularmente en el área de Fajardo. Este gran logro jamás se hubiera podido realizar de no ser por la gran contribución de Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group. Gracias a la ayuda técnica y financiera de estos dos grupos, el Hotel El Conquistador abrirá sus puertas con todas las consecuencias positivas que esto representa para Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer la gran contribución realizada por Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group en beneficio del pueblo puertorriqueño.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se extiende la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1993.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá ser entregada en forma de pergamino a los representantes de Kumagai Caribbean Inc. y Williams Hospitality Group.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los

medios noticiosos para su información y divulgación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar un breve receso de algunos cinco minutos.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Cinco minutos de receso.

* R E C E S O *

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, hijo; Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Se ha completado la lectura de los tres Planes. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a tenor con la Regla 33.2 de nuestro Reglamento vamos en estos momentos a solicitar que el Senado se constituya en Comisión Total para considerar los Planes de Reorganización de la Rama Ejecutiva: Planes Número 1, 3 y 4. Señor Presidente, esa es nuestra moción en estos momentos.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico se constituye a tenor con lo dispuesto en la Regla 33 en sus diversas secciones, se constituye en Comisión Total, para la consideración de dichos tres Planes de Reorganización.

CONSTITUCION DEL
SENADO DE PUERTO RICO
EN COMISION TOTAL

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, hemos
circulado entre los compañeros
Senadores las reglas que regirán
los trabajos de la Comisión
Total. Estas son:

1. Los Planes de
Reorganización se consideran
sección por sección.

2. Cada delegación presentará
en bloque las enmiendas que
tenga la sección bajo análisis y
tendrá cinco (5) minutos para
explicarlas. El mismo tiempo,
cinco (5) minutos, tendrán las
demás delegaciones para
expresarse sobre ellas. No habrán
turnos de rectificación, pero el
proponente podrá dividir su
tiempo en dos partes.

3. Terminada la discusión sobre
las enmiendas a la sección bajo
consideración, éstas se votaran a
viva voz; de aprobarse, la
secretaria del Senador las
anotará.

4. Concluida la consideración
del Plan sección por sección, se
debatirá el mismo en su
totalidad; a esos efectos, cada
delegación tendrá diez (10)
minutos para exponer su
posición, tiempo que podrá
dividir entre un turno de
exposición y un turno de
rectificación.

5. Las enmiendas aprobadas en
Comisión Total serán informadas
por la Secretaria del Senado a la
Comisión Legislativa Conjunta
sobre los Planes de Reorga-
nización de la Rama Ejecutiva,
inmediatamente después de que
finalicen los trabajos de la
Comisión Total.

Esas son la reglas, señor
Presidente, que...

SR. VICEPRESIDENTE: De
acuerdo con la Sección 33.5 del
Reglamento, es la presidencia la
que fija los turnos en pro y en
contra para el debate, así como el
tiempo que utilizará cada
Senador a tales fines. Luego
entonces, una vez que se
convenga entre los portavoces y
con el Presidente en propiedad
del Cuerpo, la duración de los
turnos y los turnos en sí,
adoptaremos esas reglas de
debates, bajo la Sección 33.5.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, hemos
conversado con el Presidente del
Senado con el Portavoz de la
delegación del Partido Popular, y
creemos prudente de que se

modifiquen las reglas a los
siguientes fines: Se le va a
conceder a cada delegación
sesenta (60) minutos, que podrá
distribuir como desee a lo largo
de la discusión de el Plan; pueden
tomar cinco (5) minutos por cada
sección o tomar menos de cinco
(5) minutos en cada sección y los
sobrantes los utilizarían para el
turno de debate final. En fin,
señor Presidente, esto le concede
una mayor flexibilidad a las
delegaciones de los partidos aquí
representados. De manera que se
pueda considerar la medida sin
estar sujeto a unas limitaciones de
tiempo, que alguna sección tal
vez no sea necesario expandir
mucho, pero en otras tal vez así
tendría que ser. De manera que
esa sería la modificación a las
reglas que ya han sido
previamente conversadas con el
Presidente del Senado y el
Portavoz de la delegación Popu-
lar.

SR. VICEPRESIDENTE: La
presidencia adopta bajo la Sección
33.5, relativo a los turnos, el
informe que ha hecho el
distinguido señor Portavoz de la
Mayoría, como la fijación de los
turnos en pro y en contra y el
tiempo que utilizará cada Senador
a tales fines. A los fines de las
reglas de debate que regirán la
Comisión Total, queremos
consignar que a la luz de la Regla
33.5, nosotros entendemos que el
informante, el Presidente de la
Comisión informante de estos
Planes, podrá consumir antes y
después del debate, su turno de
inicio y de terminación sin

sujeción a estas normas que hemos establecido. Decidirá el Presidente de la Comisión si lo consume antes, después o ambos, pero que no están sujetos a la asignación de turnos que hemos hecho bajo la Sección 33.5 del Reglamento.

Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ:

Sí, señor Presidente, vamos a hacer la moción formal de que el Senado apruebe el informe de la Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva. Se trata del Plan de Reorganización Número 1, que se refiere a la Comisión de Seguridad y Protección Públicas. Se leyó el Plan, se distribuyó oportunamente, como manda la Ley, y propongo ahora que la Comisión Total apruebe este Plan de Reorganización Número 1.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Me permite el compañero Báez Galib. Bajo la Sección 33.7 para ordenar la interpretación parlamentaria del planteamiento, exige una de dos cosas; que los Planes que estamos considerando sean leídos en su totalidad antes de ser discutidos, o que se prescindiera de su lectura y en cuyo caso se procede a la lectura y discusión de cada sección o artículo individualmente. Aquí se le dio lectura integral a la medida y no se prescindió de ese requisito, por consiguiente, al formularse la moción para la aprobación del Plan, estaríamos tramitándolo como el debate de

una pieza legislativa. Se formulan las enmiendas que sean, ustedes deciden en el orden en que quieren formularlas y se distribuirá el tiempo de la manera en que se convino y los turnos de la manera en que se convino y que nosotros adoptamos. Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, habiendo sido presentado ya formalmente este asunto por el señor Presidente del Senado, y conociendo ya para récord lo que se va atender en el día de hoy, procede un planteamiento de orden que me gustaría traer en este momento...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. BAEZ GALIB: ...que tiene que ver con la jurisdicción del Cuerpo para atender este asunto en la tarde de hoy. Me explico: la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La Ley?

SR. BAEZ GALIB: La Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, que es la aprobada por nosotros y relacionada con estos planes y que es lo que da margen para que se someta lo que en el día de hoy pretendemos atender, es taxativa en cuanto a la autoridad que nosotros mismos nos hemos dado. Y yo hago referencia en esa Ley específicamente al Artículo 1 que define lo que es reorganización. Por lo tanto, eso es lo que nos da los parámetros de qué es lo que tenemos que atender en el día de hoy, que es

una reorganización.

Quiero para récord explicarle al señor Presidente, la definición de "reorganización" que se da en el Artículo 1 letra C, dice así: "Reorganización es cualquier cambio en la estructura organizacional de una o más agencias; así como cualquier modificación, consolidación, abolición o transferencia de funciones entre agencias o dentro de una misma agencia".

Nosotros tenemos el Plan de Reorganización Núm. 1, la cual a todas luces, según el propio Secretario de Justicia, no hace cambio estructural alguno entre agencias. Lo que hay aquí es un Plan para coordinar agencias. Dice el Secretario de Justicia que en la ponencia que él sometió ante nosotros -y me refiero a la página 3 de su ponencia-, "que los organismos mencionados continuarán operando -y estoy citando- bajo sus leyes orgánicas vigentes sin alterarse sus poderes y facultades y su autonomía operacional y fiscal". Por lo tanto, lo que tenemos ante nosotros es un ejercicio en la creación de una llamada comisión cuyos efectos es coordinación de agencias. Aquí no existe -y yo abriría para que me indiquen lo contrario-, aquí no existe un cambio en la estructura organizacional de una o más agencias; obviamente, el Secretario de Justicia así lo dice: No es una modificación de la agencia, no es una consolidación de agencias, no se abole una agencia ni se transfieren funciones entre agencias o

dentro de una misma agencia.

Si lo que se pretendiere fuere la creación de un departamento, en ese caso, sí se está cumpliendo con el mandato de la Ley que nosotros mismos creamos; si se estuviera haciendo cualquiera de esos parámetros también. Por lo tanto, señor Presidente, y así terminar, someto respetuosamente que bajo la Ley establecida por nosotros mismos que nos da la jurisdicción fuera de sesión para atender este asunto, no nos permite atenderlo, por cuanto lo sometido no tiene que ver nada con una reorganización de una rama o de una agencia o de un departamento del Gobierno de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: La presidencia está lista para resolver. Vamos a comenzar por indicar, que la jurisdicción de la Asamblea Legislativa no se da por lo que se radica en la Asamblea Legislativa, sino por la función legislativa que tenemos de acuerdo con la Constitución o con las leyes especiales que creamos. Tampoco es obligatorio para la Asamblea Legislativa, ninguna expresión aislada que se tome de funcionarios de gobierno en torno a nuestra jurisdicción o en su interpretación de lo que constituye o no determinada pieza legislativa, conceptualmente hablando. El señor Secretario de Justicia, estoy seguro, que en el contexto general de su intervención ha ubicado en adecuada perspectiva de qué estamos tratando.

Sin embargo, partiendo del supuesto de que no lo hubiera hecho, eso no es ni obligatorio, ni constituye una definición de jurisdicción de este Cuerpo.

En tercer lugar, el compañero, únicamente ha planteado reparos en torno al análisis del Plan de Reorganización Núm. 1, no se ha referido en nada a los demás planes que tenemos ante la consideración de nosotros en Comisión Total.

En cuarto lugar, aun asumiendo que el documento que nos llegue a nosotros no expresara en su totalidad lo que se estima debió haber contenido, el criterio legislativo está representado por la labor legislativa de la comisión que tuvo a su cargo el análisis del plan y la recomendación que se hace a esta Comisión Total. Por esos fundamentos, estimamos que no hay planteado ninguna cuestión que prive de jurisdicción al Senado de Puerto Rico para considerar estos Planes. En todo caso, estaremos bregando con el análisis del Plan, según se dispone en virtud de ley especial y según se nos encomendó por ley especial que nosotros mismos aprobamos. Así que sin lugar la cuestión de orden.

No le hemos contado al compañero, el tiempo, como parte del debate, porque estimamos que cuando del compañero se paró, estaba convencido de que debía hacer esa aportación al proceso legislativo, con miras a hacernos partícipes de sus inquietudes. Así

es, que vamos a comenzar el debate con el señor Presidente de la Comisión de Reforma Gubernamental que tuvo a su cargo este análisis. Señor senador Roberto Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, voy a solicitar que se proceda conforme a las reglas de Comisión Total que se aprobaron y que se someta el Plan al escrutinio del Senado, artículo por artículo.

SR. VICEPRESIDENTE: Queremos indicarle al señor Presidente, al distinguido senador Roberto Rexach, que el Plan se leyó en su integridad. Eso quiere decir que no habría, bajo la Regla 33.7, que ir sección por sección o artículo por artículo, que únicamente es el caso cuando no se ha dado lectura completa según dispone esa regla. Sin embargo, si ese es el deseo de los señores senadores, no tenemos problemas al respecto.

SR. REXACH BENITEZ: No, compañero lo que ocurre es que las reglas que aprobamos para los trabajos de hoy, envuelven la consideración artículo por artículo de este Plan y se someten enmiendas en bloque al artículo por las delegaciones, se debaten y luego se procede a la votación sobre el artículo y se pasa al otro artículo y así sucesivamente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que estamos indicando a los compañeros es, que como el Reglamento tiene unas disposi-

ciones, se están alterando las disposiciones del Reglamento, no hay ningún problema si se hace por voluntad expresa de todos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, lo que yo quisiera señalar, si me permite, es que realmente no me parece que sea necesario leer ahora nuevamente artículo por artículo, sino que al considerarlo artículo por artículo sin leerlo nuevamente se radican o se presentan las enmiendas, que sean necesarias...

SR. REXACH BENITEZ: Pues claro, eso es lo que he dicho, que se proceda a considerar el Plan artículo por artículo.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues, adelante.

SR. REXACH BENITEZ: En cuyo caso pues, si los compañeros de la delegación del Partido Popular tienen algunas enmiendas que proponer al Artículo 1, sería este el momento de hacerlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Llámese el primer Artículo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de continuar, simplemente a manera de cortesía, quisiéramos reconocer la presencia en el Hemiciclo del Senado a una persona que fuera miembro del Senado de Puerto Rico, al senador Joaquín Peña...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...nos alegra mucho el poder saludarle y compartir con él en la tarde de hoy.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para formular la siguiente enmienda al Artículo 1.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite el señor senador, si ustedes lo creen propio, para llevar el orden aquí, podemos comenzar con que no hay ninguna enmienda a la Exposición de Motivos; entonces estamos...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La Declaración de Política Pública es el Artículo 1.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces, tenemos Artículo 1, que dice título breve, perdóneme.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: "Declaración de Política Pública".

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto, perdóneme. Sí, sí Artículo 1: "Declaración de Política Pública".

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Bien, en esa parte es que vamos a formular una enmienda. Señor Presidente, a la segunda página, línea 3, después de "seguridad" adicionar lo siguiente, "y su antecesor el Consejo de Seguridad, -continúa- creado por el Gobernador". Se elimina "a principios de este año".

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Secretaría la está cogiendo?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pero la repito, la repito. Línea 3 "el Consejo de Seguridad,...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Eso es en página 2?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Página 2...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien gracias.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...línea 3, "y su antecesor el Consejo de Seguridad", se eliminaría, "creado por el Gobernador a principios de este año", continuaría, "ha estado actuando como el organismo coordinador de las agencias de seguridad y protección pública de nuestro Gobierno". Se eliminaría la siguiente oración totalmente, y se sustituiría por lo siguiente: "El Gobernador tiene la obligación de dirigir, en forma directa, la implantación de la política pública en el área de seguridad pública de manera eficiente y coordinada. Esta área de la gestión gubernamental reviste primera prioridad".

La razón para estas enmiendas, señor Presidente, brevemente expresada, son las siguientes: el Concilio de Seguridad tiene un antecesor en el Consejo de Seguridad, prácticamente lo que se ha hecho es cambiar el nombre de Consejo por Concilio y se quiere reconocer esa realidad. La segunda enmienda, que elimina la oración "que su gestión ha sido eficaz", etc., ect., es para eliminar algo que podría dar una sensación

incorrecta, que es que el tiempo del Gobernador que le dedique a estos menesteres de seguridad pública no es importante. O sea, le resta tiempo para dedicarlo a otras áreas igualmente importantes en su gestión pública. Me parece que es contrario a lo que ha expresado este Gobierno de que su primera prioridad es combatir el crimen y que es la seguridad pública, y por lo tanto, no se debe dejar aquí una expresión que pueda dar margen a que se interprete que esto no requiere la más alta prioridad en la atención de parte del Gobernador.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, hay objeción a las enmiendas. En primer término, aquí no estamos hablando del Consejo de Seguridad, establecido por el Gobernador Rafael Hernández Colón, en el cuatrienio pasado; estamos hablando del Concilio de Seguridad, establecido por el Gobernador Pedro Rosselló en virtud de una Orden Ejecutiva. De manera, que cualquier referencia a consejos que haya habido en cuatrienios anteriores nos parece que no es necesaria. Y la otra enmienda, que suprime desde la línea 6 hasta la línea 9 del texto que comienza "aunque su gestión ha sido eficaz", etc. y la sustituye por un texto distinto, no tiene razón de ser, porque en forma alguna se está diciendo que el problema del crimen y el problema del tráfico de drogas y el problema de la protección civil no sea un problema de

primerísima prioridad del Gobierno. Lo que se está diciendo es que aunque así es, hay unas labores de coordinar la acción pública en esa área, que no necesariamente requieren la presencia del Gobernador para que se lleven a efecto, sino que es bajo una dirección general del Gobernador, que sigue teniendo la dirección general de esto, se puede desarrollar por la Comisión y especialmente por el Comisionado de Seguridad y Protección Pública.

De manera que por esas consideraciones, nos parece que la enmienda no le añade nada al texto; no es necesaria -en otras palabras- y no contradice en forma alguna, el texto que estamos recomendando.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, ya terminó el turno, ¿no?

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Otero de Ramos...

SRA. OTERO DE RAMOS: Es para hacer una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: En las vistas públicas que tuvimos...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Es con relación a este asunto?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: El procedimiento que hemos utilizado, que es similar al del Reglamento, es que formulado el planteamiento y consumido un tiempo

de debate, cierra a los fines de esa sección en particular el debate, tal como se informa, el informante o promovente de la moción debatible. Así que si es una pregunta en relación con esto, porque lo contrario sería abrir con carácter de permanencia cada sección a la participación individual y nunca se cerraría el debate con relación a cada sección. Así que lamentablemente el debate con relación a esta sección se cerró.

SRA. OTERO DE RAMOS: No lo dice en ningún sitio. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de las enmiendas propuestas por el señor senador Hernández Agosto, se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotadas las enmiendas.

Lo próximo es el Artículo 2, Creación de la Comisión. Señor Senador. Sí, estamos llevando el tiempo, queremos indicarle a los compañeros para que tengan claro, el debate sobre esta medida empezó a las dos y cuarenta y ocho (2:48 p.m.) de la tarde. Consumiendo los primeros tres turnos en relación con sus enmiendas, el distinguido señor Portavoz de la delegación del Partido Popular, el compañero Miguel Hernández Agosto, y dos minutos después el promovente de la moción debatible el Presidente de este Cuerpo, el compañero Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, que se apruebe el Artículo 2.

SR. VICEPRESIDENTE: Formulada la moción para que se apruebe el Artículo 2. Señor Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, aquí un señalamiento y es que de acuerdo a la propia Ley que ya yo cité, la Núm. 5 de 6 de abril de 1993, no existe autoridad para que sea una comisión la que dirija este andamiaje; y me refiero específicamente al Artículo 5, letra b, que dice que se puede incluir disposiciones para el nombramiento y retribución de jefes y los funcionarios de cualquier agencia -esto no es una agencia-, incluyendo lo que resultare de la consolidación de varias, esto no es consolidación de varias agencias. Por lo tanto, la figura de la Comisión que se autoriza ahí solamente para eso, no procede para este tipo de estructura.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, es que me parece que los planteamientos del compañero son muy similares a los planteamientos que levantó cuando impugnó originalmente la jurisdicción de la Asamblea Legislativa para considerar estos planes. Por esa razón, me parece que habiendo sido el asunto resuelto ya, me parece que, como cuestión de orden, no debe proceder a atender el asunto, toda vez que ya fue resuelto por el Presidente en funciones del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: De

todas maneras, al hacerse el planteamiento en Comisión Total, tenemos la obligación de resolverlo. Se declara sin lugar el planteamiento jurisdiccional, invitando al compañero a que en su análisis haga una lectura integral de la Ley 5 de abril 6 de 1993, en forma integral y este Plan que se ha sometido. Hay una moción para que se apruebe este segundo Artículo. Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, señor Presidente, no estoy tratando de consumir un turno.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Oh! perdón.

SR. REXACH BENITEZ: Bien, que se apruebe el Artículo segundo.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Artículo segundo.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, que se apruebe el Artículo tercero del Plan Núm. 1.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Antes de que se apruebe el Artículo tercero, quisiera someter una propuesta de enmienda. La propuesta de enmienda es en la línea 17 de la página 3, añadir lo siguiente: "La Comisión tendrá el deber de someter cada seis (6) meses, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, un plan específico y concreto de las

acciones que se están tomando y se planifican tomar para combatir y prevenir la criminalidad y la efectividad de cada una de las acciones que se hayan puesto en vigor conforme al Plan durante dicho período.". Esa es la propuesta enmienda.

Señor Presidente, una pregunta. La enmienda que hemos propuesto la argumentamos ahora, ¿esa es la norma?

SR. VICEPRESIDENTE: Ustedes están girando contra una línea de crédito de tiempo que se estableció para el debate de esto.

SR. RIGAU: Bueno, pues, la enmienda obedece obviamente a la siguiente razón. Aquí hay un Plan de crear una Comisión de Seguridad y Protección Pública y un Comisionado. Aquí es como cuando uno crea un carapacho, pero no hay una sustancia. La idea de exigirle a la Comisión un plan de acción es para que esta Asamblea Legislativa que crea esto, y el Gobernador y el Pueblo sepa para qué se crea porque en última instancia todo lo que está aquí hoy se puede hacer, no hay ningún impedimento para que se reúna la Policía, y se reúna por orden administrativa del Gobernador, todo esto lo pueden hacer. Pero si se va a crear toda esta estructura burocrática, ¿"where is the meat"? O sea, ¿cuál es la razón para esto? Y lo que queremos es que esa Comisión produzca periódicamente un plan de acción, que nosotros, la Asamblea Legislativa, el Gobernador y el pueblo de Puerto Rico, pueda

aquilatarlo. Porque crear burocracia por crear burocracia, no vamos a resolver ningún problema de crimen; y obligamos a la Comisión, al establecer esta enmienda, a hacer su trabajo que de lo contrario podrían sencillamente sentirse satisfechos con la creación de la Comisión.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, el compañero habla de carapachos como si esto fuera una cuestión de comer jueyes aquí... Esto tiene mucho "meat", distinguido compañero, y tiene también naturalmente su lechuguitas y su "ketchup", porque está bien preparado el Plan; y si usted quiere saber dónde está el "meat", vea la página 4 donde se enumeran las funciones del Comisionado y vea el resto del Plan donde aparece definida la Comisión.

Precisamente, la enmienda que usted propone la propusieron, en las vistas de "mark-up", los compañeros Mercedes Otero y Báez Galib; creo que fue Mercedes Otero y me parece que con la explicación que se le dio, ella quedó convencida de que no debía incorporarse el texto que usted propone y de hecho no insistió en su enmienda. Los argumentos en contra de esa enmienda son básicamente los siguientes: Cuando la Asamblea Legislativa está estructurando una nueva ley, creando una nueva agencia o

consolidando agencias que existen, los miembros del Cuerpo concentran su atención en ese trabajo y muchas veces pierden perspectivas y entonces empiezan a hacer una serie de exigencias que van en la ley relacionadas con quién confirma y quién no confirma, y al mismo tiempo pidiéndole a los jefes de las estructuras que se crean, informes que deben remitir a la Asamblea Legislativa.

Yo le ruego, al distinguido compañero, que visite la Secretaría de este Cuerpo, y le pida a la secretaria una relación de la cantidad de informes que llegan a este Cuerpo a diario, porque en algún momento la Asamblea Legislativa entendió que debía incorporar en una ley, un mandato para que se le remitieran informes. Pues bien, los informes se siguen remitiendo porque en eso los burócratas parecen ser muy buenos cumplidores de su obligación. Pero se reciben aquí en la Secretaría del Cuerpo y nadie se encarga de procurarlos, nadie se encarga de analizarlos, mucho menos; nadie se encarga, en otras palabras, de leerlos. De manera, que aquello que en un momento de ofuscación la Asamblea Legislativa entendió que era importantísimo que sin eso no podía descargar su responsabilidad, cuando se convierte en una rutina, cuando pasa el tiempo, sencillamente nadie lo mira y se convierte en una carga de trabajo totalmente incosecuente desde el punto de

vista del resultado que se quería conseguir. No creo que debemos incidir en ese error en este momento y por eso es que pido que se derrote la enmienda del distinguido compañero.

SR. RIGAU: Señor Presidente, muy brevemente.

SR. VICEPRESIDENTE: Lamento muchísimo informarle que se cerró el debate en ese sentido. Los que estén a favor dirán que sí. No oigo ningún "sí" con relación a la enmienda.

SR. RIGAU: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén en contra, no. Derrotada la enmienda. La moción en el sentido de que se apruebe el Artículo como está. Los que estén a favor dirán que sí...

SR. REXACH BENITEZ: Un momento, compañero. Estamos en el Artículo tercero, ¿no?

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. REXACH BENITEZ: Una enmienda en la línea 11, después de la coma (,) que sigue a "Públicas", insertar la palabra "cargo", de manera que lea "los miembros de la Comisión colaborarán con el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, cargo que más adelante se crea".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada esa enmienda.

La moción en el sentido a que se apruebe el Artículo según enmendado. Los que estén a favor

dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Artículo.

Vamos entonces a entrar en el Artículo 4, Creación del Cargo de Comisionado.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Artículo 4.

Artículo 5, Funciones del Comisionado.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente. Antes unas enmiendas dramáticas, la línea 8 después de "ciudadanos" poner punto y coma ";" . La línea 10 después de "delincuencia", poner punto y coma ";". La línea 21, después de la conjunción "y" que sigue a "consumo", insertar el artículo "el" de manera que diga "el tráfico ilegal de drogas". Esas son las enmiendas, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RIGAU: Sí, objeción. Señor Presidente, uno de los éxitos más grandes de la democracia americana, que la ha permitido funcionar por 200 años, es la separación de poderes. Hay 50 guardias nacionales o más, el poder de la milicia no está controlado por nadie, excepto el Presidente, que es el Comandante en Jefe. Al

crear este cargo de Comisionado, se crea una especie de Manuel Antonio Noriega, peligroso. El consolidar las fuerzas de seguridad en una sola persona, entendemos que no es lo mejor para la democracia puertorriqueña el que el poder de la seguridad se le entregue a una persona no electa por el pueblo. El Gobernador de Puerto Rico tiene en la Constitución el poder de ser Comandante en Jefe de la milicia y en la Ley de la Policía de ser el Jefe de la Policía; pero el Gobernador de Puerto Rico es electo por el pueblo cada 4 años. Las personas que no son electos por el pueblo no se les debe dar la concentración de poder que se crea aquí, esto va contrario al ejemplo de la democracia americana de mantener dividido la milicia en varias cabezas y no en una sola. Por esa razón, creemos que la creación de este cargo es realmente problemática y contradictoria con los principios de libertad civil que hay en este País.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, en primer término el Gobernador de Puerto Rico sigue siendo Comandante en Jefe de la Guardia Nacional y el Jefe máximo de la Policía; en segundo lugar, la Guardia Nacional no forma parte de esta Comisión, excepto cuando se trate de coordinar alguna acción contra el crimen o cuando se trate de participar en alguna situación de emergencia donde se requiere su intervención. Y digo emergencia refiriéndome a

catástrofes naturales o catástrofes ocasionadas por el hombre. No emergencias de huelgas, ni emergencias de otro tipo.

De manera, que esa concentración del poder militar del que estaba hablando el distinguido compañero Marco Rigau, no se ve en ningún sitio aquí. En tercer lugar, este Comisionado, lo mismo que la Comisión, no tienen facultades para establecer la política pública, definir la política pública. Esa facultad se le da o la retiene el Gobernador y la Asamblea Legislativa, lo que tiene este Comisionado y la Comisión es la facultad de implantar la política pública que ha sido definida por el Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa. Y a esos efectos le llamo la atención al distinguido compañero Rigau, a la página 5, línea 23, donde se define la función del Comisionado de Seguridad de la siguiente manera: "preparar el presupuesto del sector de Seguridad y Protección Pública, conforme a los criterios de política pública que establezcan el Gobernador y la Asamblea Legislativa. De manera, que los peligros que está augurando apocalípticamente el distinguido compañero, no están presentes en este Plan, al contrario están prevenidos. Por esa razón pido, compañero Presidente, que se apruebe el Artículo 5.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Artículo 5.

Vamos ahora a considerar el Artículo 6, Componentes Operacionales de la Comisión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tengo una enmienda a la página 6, línea 25, después de "1976.", añadir lo siguiente: "Se transfiere y adscribe"

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a colocar la enmienda no en la línea 25, sino entre la línea 25 y la línea 26, como párrafo separado lo siguiente: "Se transfiere y adscribe a la Agencia Estatal de la Defensa Civil el Programa de Planificación para la Mitigación de Riesgos Naturales, creado por la Resolución Conjunta Número 172 de 22 de julio de 1988."

Señor Presidente, quisiéramos argumentar la enmienda. Señor Presidente, está enmienda es producto de un Proyecto que anteriormente se aprobó en el Senado y en la Cámara. Un producto del cual fui su autor y el Proyecto cuando llegó a La Fortaleza, fue vetado por el señor Gobernador, señalando que toda vez que él estaría sometiendo un Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva que contendría la Defensa Civil, era preferible incluirlo allí de manera que se estuviese lidiando con el macro y

no con el micro, como se indicó que se hacía en el Proyecto de este servidor.

El señor Gobernador cuando sometió su Plan de Reorganización cumplió ese compromiso con este Senador, incluyendo esa transferencia. Sin embargo, cuando se discutía el Plan, en ese momento estuve ausente de la discusión, aunque soy miembro de la Comisión Conjunta, y aparentemente fue en esa ausencia, que se determinó eliminar eso y lamentablemente yo no pude explicarle a mis compañeros la necesidad de que se mantuviera.

Es por eso, señor Presidente, que luego de haber conversado con mis compañeros, estoy incorporando una vez más esta enmienda que es importante, porque es la agencia de la Defensa Civil la que está preparada para poder bregar con la planificación, prevención de desastre, en este caso, como lo viene siendo la mitigación de riesgos naturales. La Defensa Civil también está, no tan sólo preparada para asumir este rol, sino que, inclusive, la Oficina de Presupuesto y Gerencia cuando evaluó inicialmente el proyecto que radiqué sobre este asunto, endosó el que así se hiciera y el propio Secretario del Departamento de Recursos Naturales no levantó objeción alguna de que esto se le transfiriera de Recursos Naturales a la Oficina de la Defensa Civil Estatal.

Es por eso, señor Presidente, que someto respetuosamente esta

enmienda a este plan.

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para hacer una enmienda en la línea 26, página 6...

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, cuestión de orden. No se ha votado todavía la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que yo quiero saber, si es una enmienda a la enmienda o una enmienda separada. Bien.

Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para hacer una enmienda en la línea 26, página 6, después de "1994," eliminar lo que sigue, "desde la Secretaría" hasta la línea 14, en la página 7, y sustituir por lo siguiente: "en o antes del 1ro. de julio de 1994, el Comisionado deberá evaluar y someter a esta Legislatura, un Plan de Integración de Emergencias Médicas dentro de la agencia de Bomberos de Puerto Rico y la Comisión de Seguridad Pública".

Quisiera pedir un permiso para abundar sobre mi intención.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite la distinguida compañera para nosotros entender,

porque tenemos una limitación reglamentaria en relación con lo germano de las enmiendas al asunto que estamos considerando.

Me gustaría que la compañera repitiera, si lo que está pidiéndole es, que se establezca un Plan de Emergencias Médicas.

SRA. OTERO DE RAMOS: No. Aquí dice, en el Artículo 6,...

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Anjá!

SRA. OTERO DE RAMOS: ...dice debajo del título, "Componentes Operacionales de la Comisión".

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Anjá!

SRA. OTERO DE RAMOS: "Las siguientes agencias formarán parte de la Comisión de Seguridad y Protección Pública".

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Anjá!

SRA. OTERO DE RAMOS: Definitivamente, que Emergencias Médicas no es una agencia, sino es un programa dentro de una agencia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Anjá!

SRA. OTERO DE RAMOS: Y por lo tanto, yo no tengo ninguna preocupación porque se envuelva Emergencias Médicas con los Bomberos, lo que pasa es que, estoy argumentando, o sea, quisiera que se me aprobara o no la enmienda para después argumentar.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa es que estamos tratando de identificar la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: La enmienda es para que se produzca qué en este Artículo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues la enmienda es a los fines de que, en el mismo análisis que ustedes hacen en su informe, dice en la página 14.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, ¿qué es lo que la compañera quiere con la enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues, dice aquí, "que aunque el presente Plan de Reorganización no contempla la inclusión de Emergencias Médicas dentro de la Comisión de Seguridad Pública", sin embargo, en el Proyecto se incluye.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Anjá!

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, yo lo que quisiera es, que se eliminara todo el asunto de Emergencias Médicas y que se le dejara este asunto a que el Comisionado determinara en un momento dado en la misma fecha, en o antes del 1ro. de julio del '94, si realmente Emergencias Médicas debe incorporarse a los Bomberos, porque nosotros tenemos unos informes donde OPG dice que es perjudicial y el Departamento de Salud dice que se puede.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos hablando, eliminar desde la línea 26, en la página 6, hasta la línea...

SRA. OTERO DE RAMOS: Catorce.

SR. VICEPRESIDENTE: ...catorce...

SRA. OTERO DE RAMOS: Y sustituir por lo que...

SR. VICEPRESIDENTE: ...la línea 14 en la 7.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, porque todo eso está relacionado con Emergencias Médicas.

SR. VICEPRESIDENTE: También la línea 10 a la 14, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Dice, no quizás hasta la 9.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso. La enmienda entonces es, que se elimine...

SRA. OTERO DE RAMOS: Hasta la 9.

SR. VICEPRESIDENTE: Desde la 26 en la página 6 hasta la línea 9, en la página 7.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eso es así.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo cual eliminaría "la Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas del Departamento de Salud" de mención en ese artículo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eso es así, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sustituiría...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SRA. OTERO DE RAMOS: ...por lo que leí.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SRA. OTERO DE RAMOS: De que el Comisionado deberá evaluar y someter a esta

Legislatura un Plan de Integración de Emergencias Médicas dentro de la agencia de los Bomberos de Puerto Rico y la Comisión de Seguridad Pública. Si me deja argumentar, pues...

SR. VICEPRESIDENTE: No, con mucho gusto, lo que pasa estamos tratando primero es de ver que haya diálogo entre ustedes sobre esta enmienda.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: ¿La compañera va a argumentar la moción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Me gustaría argumentarla antes de...

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa es que yo tengo, la moción tiene dos partes. Una es, eliminación y otra es inclusión. Con relación a la eliminación es debatible, la inclusión no es germano con ese artículo. Porque se trata de dar una instrucción para que se someta a un plan a la Legislatura que no es parte de un Plan de Reorganización. Así es que, con relación a la exclusión, la compañera puede argumentar. Con relación a la inclusión, tenemos la obligación reglamentaria de indicar que la exclusión está fuera del alcance del Reglamento, estaría fuera de orden, como cuestión de orden reglamentario.

En cuanto a la exclusión, adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey. Mi preocupación,

realmente no es a lo operacional, que es el utilizar, facilitar y expedir a través de un sistema telefónico para atender las llamadas de emergencia, conocido como el 911.

De hecho, a mi entender, el Comisionado tiene facultad para coordinar con cualesquiera otros departamentos, funciones que aceleren el proceso dentro de la articulación, la integración con las demás agencias sea coordinando con las agencias o sea directamente con el Comisionado. Y entiendo, que en este artículo, en las vistas públicas se trajo, por un lado, la Secretaria de Salud no tiene reparo, por otro lado el Director de OPG indicó claramente en su carta de que esta fusión en estos momentos perjudica los planes de salud. Sabiendo que la Secretaria de Salud está iniciando sus gestiones, me parece que es quizás prematuro que ella haya podido evaluar el impacto que tienen las Emergencias Médicas dentro de este contexto que nosotros queremos crear dentro de este Plan de Organización.

Por otro lado, este aspecto no contempla las Emergencias Médicas de la Administración de Corrección, que no son parte del Departamento de Salud, ni tampoco son parte de las Emergencias Médicas en general y que tampoco se contempla aquí. ¿Qué va a pasar con las Emergencias Médicas de Corrección? Cuando este es un asunto que está sometido al caso Morales-Feliciano y que no está

contemplado en este Plan de Reorganización, es algo que a mí me preocupa. O sea, mi gestión de mi enmienda iba exclusivamente a armonizar todos estos aspectos antes de que realmente nosotros pusieramos Emergencias Médicas bajo los Bomberos, sin haber tenido la oportunidad de haber evaluado todos los problemas que tiene Emergencias Médicas, para entonces someterlo dentro de una agencia. Lo cual yo no tengo ningún reparo, pero creo que habría que deferir un poco más antes de incluir esto dentro de la Ley.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, para oponernos a la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. En ese caso, los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda. La moción es en el sentido de que se apruebe...

SR. REXACH BENITEZ: Sí. Pero antes, en la línea 26, página 6, la palabra "Secretaría" debe ponerse el acento en la "í".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Así enmendado. ¿Alguna otra enmienda?

SR. REXACH BENITEZ: No, más ninguna. Que pasemos al artículo séptimo y que se apruebe, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Los que estén a favor dirán...

SR. BAEZ GALIB: Siete, enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme.

SR. BAEZ GALIB: Enmienda para el séptimo.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, si tenemos que aprobar el 6 primero.

SR. BAEZ GALIB: No, porque él mencionó séptimo es.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso...

SR. BAEZ GALIB: Fue un lapsus del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: ...la moción fue en el sentido de que se aprobara el Artículo 6 y procediéramos al séptimo. Los que están a favor...

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, antes de que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. REXACH BENITEZ: O creo que tendríamos que pedir reconsideración, ¿no? Porque ya se votó.

SR. VICEPRESIDENTE: Todavía no hemos aprobado el Artículo 6, así es que está en orden cualquier otra enmienda.

SR. REXACH BENITEZ: Sí. Hay una enmienda adicional.

SR. BAEZ GALIB: Pero no hay objeción ninguna.

SR. REXACH BENITEZ: Sí. A la página 7, línea 3, después de "Puerto Rico" poner punto (".") y eliminar el "disponiéndose que" a fines de la línea tercera y principios de la cuarta, y comenzar entonces una

oración con mayúscula con el artículo "Las funciones normativas".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda. Ante la consideración...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es para mejorar el vocabulario, en la línea 3, en vez de "pasarán" se "transferirán al Servicio de Bomberos".

SR. REXACH BENITEZ: "Se transfieren".

SRA. OTERO DE RAMOS: O "se transfieren". Muy bien.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Los que estén a favor del Artículo 6, según enmendado, se servirán decir que sí. En contra, no.

Aprobado el Artículo 6, pasamos entonces al Artículo 7, Administración de Personal y la moción ¿es?

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe.

SR. BAEZ GALIB: Tengo enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE:

Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. En esa página 7, a la línea 18, eliminar "Podrán mantener, si el Comisionado lo considera conveniente" y sustituirlo por "mantendrán" en cuyo caso leerá de la siguiente forma: "Las agencias componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Pública mantendrán la condición de administradores". Para todos los efectos lo que estamos haciendo es cambiando de potestativo a obligatorio.

SR. REXACH BENITEZ: Hay objeción, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. REXACH BENITEZ: Precisamente, lo que se quiere es, que el Comisionado decida si debe haber una integración de todo el aparato que maneja los asuntos de personal en las agencias que van a formar parte de la Comisión. Esto va precisamente, dirigido a darle poderes de tipo ejecutivo, no de coordinación estrictamente al Comisionado.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, que se apruebe el Artículo octavo.

SR. VICEPRESIDENTE: En relación con el Artículo 7, la moción es en el sentido de que se apruebe. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

Aprobado.

El próximo es el Artículo 8, Integración de Funciones Administrativas. O sea, compañero Rigau, aprobamos el Artículo 6, pasamos al 7, aprobamos el 7, estamos, para orientarlo, en el 8 ahora, Integración de funciones administrativas. Y la moción es en el sentido de que se apruebe el Artículo 8, según informado.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe el Artículo 8, compañero Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero para una enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el Artículo 8 dice, la línea 7: "Dentro del año siguiente a su designación el Comisionado deberá integrar", eliminar desde "dentro de una sola estructura administrativa" y dejar seguido después de "integrar", "las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación, control del presupuesto destinado al área de seguridad y protección pública." Y eliminar el resto de la oración.

SR. REXACH BENITEZ: ¿Va a argumentar la compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Quisiera indicar que la razón por la cual estoy sugiriendo que se elimine dentro de una sola estructura administrativa, es que le restringe al mismo Comisionado el concepto de estructura. O sea, aunque se entiende que puede integrar de un solo marco el

aspecto administrativo, pudiera, en algún momento, entender el Comisionado, separar dos aspectos como querer tener un aspecto para trabajar con la Policía y otro aspecto para trabajar con Defensa Civil y los Bomberos porque hay muchas circunstancias que más se asocian entre los Bomberos y la Defensa Civil que lo que se asociaría entre los tres. De manera, que se le pudiera dejar flexibilidad para que no se le ponga una sola, sino que, simplemente las que él entienda como debería ser.

Está implícito que va a integrar y está implícito que debe integrar todos los aspectos de planificación, pero si nosotros le restringimos de que tiene que ser una sola, pues cuando él tenga otras alternativas, pudiera tener algunas circunstancias de interpretación de la Ley. El concepto integral ya incluye si es una o si lo que él crea. Con relación a la que eliminé después de punto ("."), "si lo estimare conveniente en las labores relacionadas con personal". Yo tengo una preocupación, en términos de que en un momento dado se pueda transferir personal, no por necesidad, realmente, sino porque ya hay una persona que no puede operar bien en un sitio y se transfiere a otro sitio como una manera de salir de ese individuo. ¿Qué garantías tienen estos empleados de que se pueda dejar a un Comisionado cuando él crea conveniente trasladar personal de una agencia a otra?

Muchas gracias, señor

Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, no tenemos objeción a la primera enmienda. Esto es, la enmienda a la línea 8 de la página 8, que eliminaría después de "integrar" el resto del texto hasta la coma (","). Esto es dentro de una sola estructura administrativa.

Nos parece que la idea de que se deben integrar esos servicios administrativos auxiliares, está ahí y puede ser, como señala la compañera Mercedes Otero, dentro de una sola estructura o podría también darse dentro de una organización o forma de organización distinta, aunque bajo el control del Comisionado.

En cuanto a la segunda enmienda tenemos objeción, compañero Presidente, y pido que se adopte la primera y se derrote la segunda.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. La votamos por separada. En relación con la primera enmienda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

En relación con la segunda enmienda planteada por la compañera Mercedes Otero. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada la segunda enmienda. La moción es en el sentido de que se apruebe el Artículo, según enmendado. ¿Alguna otra enmienda, compañero?

SR. REXACH BENITEZ: No, no tengo más enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo otra enmienda, los que

estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Artículo 8, según queda enmendado.

Pasamos entonces al Artículo 9.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. BAEZ GALIB: Si me lo permite.

SR. VICEPRESIDENTE: Con gran placer.

SR. BAEZ GALIB: Pediría la reconsideración y puedo adelantarla rápido o tal vez puedan tener razón.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. BAEZ GALIB: Y es que el último párrafo de ese Artículo, en la página 9 dice; "que la Asamblea Legislativa se reserva la facultad para enmendar", etcétera. Yo entiendo que eso es superfluo, porque nosotros tenemos ese derecho en la Constitución. Si lo decimos podemos causar el problema de mala interpretación. Si lo tenemos, ¿para qué lo vamos a poner? Me refiero de la línea 8 a la 12.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. REXACH BENITEZ: Ese párrafo que señala el distinguido compañero Báez Galib, debe leerse en relación con el párrafo anterior. En el párrafo anterior se establece lo que el Gobernador de Puerto Rico debe hacer al cumplirse quince meses de vigencia de este

Plan. Esto es, debe someter un informe sobre su implantación a la Asamblea Legislativa. Para que no se vaya a entender que son de esos informes de oficio que se someten y sobre los cuales no hay, después de que se someten, ninguna otra gestión legislativa, es que se está estableciendo que se deben remitir esos informes por la Secretaría a la Comisión Legislativa Conjunta; y la Comisión Legislativa Conjunta debe celebrar vistas públicas y analizarlo, etcétera. Bien. Si no hacemos reserva de la facultad que nos estamos reservando, a través del párrafo que propone el distinguido compañero que se suprime, podría quedar en el aire la facultad de esta Asamblea Legislativa, a la luz de la Ley de Reorganización de volver a pasar juicio sobre lo que ya el Gobernador había hecho, autorizado por nosotros en virtud de los poderes que confiere la Ley Número 5, ¿no?

Por eso es que, para que no se entienda que estamos renunciando absolutamente a nada, para que se entienda que retenemos esa facultad es que incluimos este párrafo en el Plan de Reorganización. Por eso pido, compañero Presidente, que se derrote la enmienda propuesta por el distinguido compañero Báez Galib.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda. Estamos todavía en el Artículo 8.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe, compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Vamos ahora al Artículo 9, Disposiciones Generales.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe compañero.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor senador Rigau.

SR. RIGAU: En cuanto al Artículo 9, una enmienda propuesta, sería en la página 10, línea 6, después de la palabra "derechos", insertar lo siguiente: "Los rangos, compensación, status y clasificación como empleados, así como", entonces continuaría leyendo lo demás.

La razón es la siguiente: de la misma manera que el Artículo hace claro que ninguna disposición puede alterar convenios y contratos otorgados, según está en la página 9 de dicha medida, en el Artículo 9, yo creo que debe estar igualmente claro, que si se respetan los contratos se deben respetar los empleos. Y que los miles y miles de personas que trabajan para la Policía y las miles de personas que trabajan para los Bomberos y para la Defensa Civil, deben de tener seguro que esta legislación no afecta su empleo ni la seguridad que tienen en todas sus compensaciones, rangos, etcétera. Que nadie pueda interpretar que esta legislación menoscaba sus

derechos. Y yo creo que esa enmienda debe dejar eso claro y que votarle en contra a esa enmienda, sería abrir el margen a la interpretación de que queda a la intemperie el empleado de esas agencias si no se asegura aquí en la legislación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Usted entiende que el contrato de empleo no es un contrato?

SR. RIGAU: Yo creo que para que esté claro. Porque fíjese que dice, el Artículo 9: "Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modifica, altera o invalida acuerdos, convenios o contratos que los empleados hayan otorgado". Son los contratos, pero no establece claro los empleos de la gente; y yo no creo que nadie quiera en este país jugar con la seguridad de empleo y mucho menos el distinguido Presidente "pro-tempore", Presidente de la Comisión de Trabajo de este Augusto Cuerpo, que quede la menor duda de la seguridad de empleo de los empleados de la Policía de Puerto Rico, de los Bomberos y de la Defensa Civil, de que todo el mundo sepa que esta legislación no atenta contra los derechos ya adquiridos y nosotros creemos que debe estar así, porque como lee ahora se podría interpretar que solamente es en lo tocante a pensiones. O sea, que lo pueden votar mañana, pero los años que tiene acumulados para pensiones no los pierde. No hace claro que es en todo lo demás, sino que establece que solamente es en cuanto a pensiones. Es para

aclararlo, si no hay duda, yo creo que con aclararlo no perdemos nada.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, es totalmente innecesaria la enmienda, porque esos derechos adquiridos por los empleados están protegidos por el propio Plan. En las líneas 15, en adelante de la página 9; "Ninguna disposición de este Plan de Reorganización modifica, altera o invalida acuerdos, convenios o contratos que los empleados y funcionarios responsables de las agencias de la Comisión de Seguridad y Protección Pública hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo." Creo que eso es una protección bien, pero que bien firme, sólida y amplia de los derechos...

SR. VICEPRESIDENTE: En la línea 4, de la página 10, nosotros buscando para tratar de entender el planteamiento del compañero. Dice: "Se garantiza a todos los empleados regulares de carrera en las agencias afectadas por ese Plan, los empleos, los derechos, los privilegios"...

SR. RIGAU: Fíjese que dice en lo tocante...

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, si el compañero me ilustra.

SR. RIGAU: "Inclusio unius est exclusio alterius..."

SR. VICEPRESIDENTE: Sus respectivos status en lo tocante...

SR. REXACH BENITEZ: Sí. Compañero Presidente, pero la referencia al sistema de

pensiones tiene relación con el status...

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. REXACH BENITEZ: ...en lo tocante a cualquier sistema de pensiones. Ahora...

SR. VICEPRESIDENTE: Así está redactado.

SR. REXACH BENITEZ: ..., los empleos, los derechos, los privilegios, no se refiere a empleos dentro del sistema de pensiones...

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. REXACH BENITEZ: ...ni a derechos. Bueno derechos dentro del sistema de pensiones o privilegios dentro del sistema de pensiones. O sea, lo que se refiere al sistema de pensiones es el status del empleado en relación con los sistemas de pensiones a los que está suscrito.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así.

SR. REXACH BENITEZ: O sea, que este Plan como está redactado garantiza plenamente y ampliamente los derechos de los empleados del servicio público.

SR. VICEPRESIDENTE: Empleos, derechos y privilegios, y en adición a ellos sus respectivos status en los sistemas de pensiones, retiros, o fondos de ahorros, etcétera.

SR. REXACH BENITEZ: Y en cuanto a los demás empleados, pues si hay contratos que los cobijan, pues, definitivamente, están también protegidos por lo que se dispone en las líneas 15 en adelante de la página 9.

SR. VICEPRESIDENTE: La objeción es por ser innecesaria en el lenguaje adicional ya que está claro.

SR. REXACH BENITEZ: Es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda por fundamentos innecesarios. Artículo 10.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe, compañero Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vigencia. ¿Alguna objeción en cuanto a la vigencia? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la vigencia.

SR. REXACH BENITEZ: Que se apruebe el Plan en su totalidad, compañero Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, una pregunta a la Presidencia.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: ¿Cuál es el balance de tiempo luego de las enmiendas y los debates, etcétera?

SR. VICEPRESIDENTE: Con mucho gusto, permítanos sumar.

SR. BAEZ GALIB: Queda como una hora, más o menos nos queda.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero mantiene aspiraciones siempre altas y esa es la gran cosa. Déjeme sumar un momentito aquí.

SR. BAEZ GALIB: Digo en los tribunales decían que con

pedir no se pierde.

SR. VICEPRESIDENTE: Se ha consumido, en el lado de la delegación de Su Señoría, veintiocho (28) minutos. Ustedes han consumido veintiocho (28) minutos de su tiempo.

SR. BAEZ GALIB: O sea, nos resta, ¿cuánto era el total?

SR. VICEPRESIDENTE: Del total de una hora, les resta treinta y dos (32) minutos y quedan dos Planes de Reorganización.

SR. BAEZ GALIB: ¿Pero es para los tres Planes? No se asuste, señor Presidente, no vamos a consumir los treinta y pico de minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: Sé que no hay un indicio en las reglas de que es por Plan, sino que al hacerse en forma global así fue como aparece. No obstante, lo que hemos hecho es que no hemos contado muchas de las propuestas de enmiendas que los compañeros consumieron turnos, sino que nos hemos limitado a computar a base de horas de comienzo y determinación de la argumentación. Y vamos a seguir en ese espíritu.

SR. BAEZ GALIB: Pero para que esté claro el récord, entiendo que hoy solamente vamos a discutir el Plan 1.

SR. VICEPRESIDENTE: Pueden entre ustedes..., señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE: El me pregunta, ¿que cuántos Planes se van a discutir hoy?

SR. RODRIGUEZ COLON: Uno.

SR. BAEZ GALIB: Se va a discutir solamente el Plan Número 1, los Planes 3 y 4, para mañana serían. Serían en el día de mañana.

SR. RIGAU: Es una de las veces donde el rolo llega antes que el senador "Rolo".

SR. BAEZ GALIB: Siendo así, señor Presidente, y lo que haríamos ahora sería consumir unos turnos finales que presumo que también los compañeros los consumirían y con eso, pues cerramos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Nosotros quisiéramos votarle a todo lo que fuese un intento para combatir el crimen a favor, pero tenemos que abstenernos en este Plan.

SR. VICEPRESIDENTE: Son cinco y cinco minutos me informa el compañero Báez Galib.

SR. RIGAU: A lo mejor tomo dos minutos o tres.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no hay problema ninguno, era para tener una idea del tiempo. Adelante.

SR. RIGAU: Sí. Vamos a abstenernos por la siguiente razón. Primero, entendemos que el lenguaje sobre los empleados está confuso; está confuso y se podría aclarar y no se ha aclarado.

Segundo, porque entendemos

que no hay una función claramente establecida para la Comisión, salvo las funciones que ahora tienen las partes, o sea, se crea un nuevo órgano que no tiene nada nuevo que las partes no tengan en este momento. Solicitamos una enmienda de que se le pidiese un informe de un plan de acción; se derrotó diciendo que esos informes nadie los lee. Eso es como si la biblioteca no comprara más libros porque nunca los lee la gente, o sea, los informes se tienen, se deben de leer, se deben de estudiar y si la gente no los lee eso es otro problema, pero eso no exime de la responsabilidad de preparar un plan de acción. La ausencia de las protecciones, de las garantías de los empleados, la ausencia de un plan de acción y la consolidación peligrosa de poderes en una sola persona nos llevan a nosotros a abstenernos en esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Señor Presidente, ya yo he indicado anteriormente y reafirmo ahora para el récord de esta Comisión, en el sentido de que mediante este proyecto en realidad no estamos logrando nada. La figura que se quiere crear de un Comisionado existe ya en la persona de un Ayudante del Gobernador.

Aquí, como muy bien se ha dicho, cada una de estas organizaciones mantiene su propia ley, su propia estructura.

¿Y qué ayuda eso a combatir la criminalidad? Todo lo que yo veo aquí es esencialmente una promesa de campaña, que se intentó cumplir con la creación de un Departamento, que dicho sea de paso, inclusive, en la vista original vinieron los Bomberos a hablar sobre un Departamento y una descoordinación total en lo que se quiere hacer en torno a la seguridad pública.

Yo entiendo respetuosamente, que esto no causa más de lo que hay. Ante esa situación, yo en este momento no voy a ponerle ningún impedimento al señor Gobernador para que haga lo que crea administrativamente dentro de la Rama Ejecutiva. Por lo que, para los efectos de esta Comisión, exclusivamente y de este Proyecto, yo voy a votarle a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, creo que cualquier persona que lea este Plan se percata de que aquí no se está estableciendo meramente una estructura para coordinar la labor de unas agencias que continúan actuando independientemente, sino que se crea algo más que eso; se crea la posición de Comisionado de Seguridad Pública y se le dan unas facultades de tipo ejecutivo, no de tipo persuasivo de coordinación, ¿no?

De manera que, sí se está cumpliendo con un compromiso que se hizo durante la campaña

electoral: se está creando esta posición de Comisionado. No se está creando una estructura a la que se da el nombre de departamento, pero el nombre no hace la cosa. Lo cierto es que se está creando la estructura que puede coordinar y que puede dirigir el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico contra el crimen, el tráfico de drogas narcóticas, y al mismo tiempo proveerle unos servicios de protección que la comunidad necesita en casos de desastres naturales o desastres ocasionados por el hombre.

Por esa razón pedimos, compañero Presidente, que se apruebe el Plan de Reorganización Número 1.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Plan. De acuerdo con la Regla 33, hasta ahí llega el procedimiento de consideración y votación en Comisión Total. Procedería pues, la formulación de una moción para que se levante la Comisión Total y que el Cuerpo, nuevamente, quede constituido para entonces formular la moción que corresponde a la luz del acuerdo tomado por la Comisión Total.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez que ahora se encuentra el Senado nuevamente en Sesión, no se ha solicitado aún, señor Presidente, pensé que estaba anunciando que

efectivamente se había logrado.

Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que la Comisión Total... Señor Presidente, vamos a pedir un receso de un minuto.

SR. REXACH BENITEZ: Habiendo terminado los trabajos que tenía pendiente la Comisión Total, pido que se levanten los trabajos de la Comisión Total y se regrese a la Sesión del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: A tenor con lo dispuesto en la Sesión 33.10, se levanta la Comisión Total y queda constituido nuevamente el Cuerpo para los procedimientos que correspondan a la luz de lo actuado en la Comisión Total.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente,

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite el dilecto compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Comisión Total tomó la decisión, luego de considerar el Plan Número 1, de Reorganización de la Rama Ejecutiva, someter varias enmiendas que fueron aprobadas por la Comisión Total, por lo que procede que el Senado remita a la Comisión Conjunta sobre los Planes de Reorganización Ejecutiva, creada mediante la

Ley Número 5, de 1993, para que éstos reciban el informe o la medida, según ha sido enmendada por la Comisión Total.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. La moción está a tono con lo dispuesto en la Sección 33.10 del Reglamento y el Artículo 9, Inciso (c). El trámite sería que al aprobar esta moción se refiera lo dispuesto en la Comisión Total a la Comisión Conjunta y eventualmente estaremos considerando un informe final que se votará por lista de ambos Cuerpos Legislativos en relación con ese Plan.

A la moción presentada por el señor Portavoz, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Deberá tramitarse conforme a lo que hemos indicado, la expresión del Cuerpo y los acuerdos tomados por la Comisión Total.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, que se le imparta instrucción al Sr. Williams Hospitality Group para que se

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que pasemos a considerar la Resolución del Senado 447.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 447, titulado:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de Kumagai Caribbean Inc. y "Williams Hospitality Group" con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas que quisiéramos someter.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el segundo párrafo, en la sexta línea, tachar "Williams Hospitality Group" tachar también la conjunción "y" que aparece en "Williams Hospitality Group" y sustituir por lo siguiente: Después de "Inc." una coma (","), "la Compañía de Turismo de Puerto Rico"...

Señor Presidente, lo que voy a hacer es, que voy a leer la oración como debe quedar.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Creo que de esa manera se puede hacer mejor. "Este gran logro jamás se hubiera podido realizar de no ser por la gran contribución de Kumagai Caribbean, Inc., y otras empresas asociadas en este proyecto, así como la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el

Banco Gubernamental de Fomento." Y luego seguiría: "Gracias al esfuerzo conjunto de éstos, el Hotel El Conquistador abrirá sus puertas con todas las consecuencias positivas que eso representa para Puerto Rico".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la Exposición de Motivos, el último párrafo, deberá leer como sigue: "El Senado de Puerto Rico desea reconocer la gran contribución realizada por Kumagai Caribbean, Inc. y otras empresas asociadas en este proyecto, así como a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento en beneficio del pueblo puertorriqueño."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la Sección primera, en la tercera línea tachar "y Williams Hospitality Group" y sustituir por: "y otras empresas asociadas en este proyecto, así como la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento, con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club," etcétera.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a la página 2, Sección 2, "Copia de esta Resolución deberá ser..."

Señor Presidente, vamos a pedir un receso.

Debería ser como sigue: "Copia de esta Resolución deberá ser divulgada a los medios informativos del país y enviada a las entidades antes mencionadas."

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos entonces que se elimine la Sección tercera, toda vez que no haría falta.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda al título. En la tercera línea, tachar "William Hospitality Group" y sustituir por "y otras empresas asociadas en este proyecto, así como la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento."

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas

las enmiendas al título. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de la Resolución del Senado 447.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Votación Final coincida con el pase de lista final.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

R. del S. 447

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de Kumagai Caribbean Inc. y otras empresas asociadas en este proyecto así como a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento con motivo de celebrarse la inauguración de El Conquistador Resort Country Club, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1993."

VOTACION

La Resolución del Senado 447, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón Luis Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....2
5

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marco Antonio Rigau.

TOTAL.....
1

SR. VICEPRESIDENTE:
Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, habiendo el Senado finalizado sus trabajos por el día de hoy, pero quedando pendiente todavía el Plan Número 3 y Número 4 de la Reorganización de la Rama Ejecutiva, vamos a solicitar que el Senado entonces recese hasta mañana, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en cuyo momento o en un momento dado el Senado habrá de constituirse en Comisión Total para considerar estos dos Planes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿A las diez de la mañana (10:00 a.m.), entonces, es el receso?

SR. RODRIGUEZ COLON:
Así es.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos para mañana miércoles, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).